

ACTA PLENO
SESION Nº 2017000016.

FECHA: 29 de noviembre de 2017.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 20:38 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

María José Villa Garis	Alcaldesa - Presidenta	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Antonio Puerto García	Vocal	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
María Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

AUSENTES:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2017000012, DE 21 DE OCTUBRE.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO SESIÓN 2017000013, DE 25 DE OCTUBRE.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE SESIÓN 2017000014, DE 21 DE OCTUBRE.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 002197-002553/2017: Dar cuenta.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. COMISIONES INFORMATIVAS DE SERVICIOS GENERALES Y A LA PERSONA, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS Y DE RECURSOS ECONÓMICOS Y ESPECIAL DE CUENTAS (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/93-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Toma de razón de la modificación de su composición.
6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. GRUPOS MUNICIPALES (Exp.: 4-038-2015.- AE 2015/83-SEC.- Ref.: G/SEC/jjg.): Dar cuenta cambio de portavoces.
7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/84-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002287, de 24 de octubre de 2017, relativo a la Designación de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno.
8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. ALCALDÍA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/85-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002289, de 24 de octubre de 2017, relativo a la delegación de la firma del visto bueno de las certificaciones.
9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/81-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002290, de 24 de octubre de 2017, relativo a la reorganización de concejalías delegadas tras el cambio producido en la Alcaldía.

10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. ALCALDÍA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/85-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002384, de 3 de noviembre de 2017, relativo a la delegación de la firma de los documentos contables y clavero.
11. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015/2019 (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/88-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Designación representantes municipales en órganos colegiados.
12. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS (Exp. 4-038-2015.- Ap. 000012/2015-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Régimen para el año 2018.
13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS GENERALES (Exp.: 4-038-2015.- AE 2015/93-SEC.- Ref.: G/SEC/jjg.): Dar cuenta delegación Presidencia.
14. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000237/2017-GUA. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Exp. 4-029-2006.- Ref. G/UA/vme/ags): Cambio denominación social adjudicataria.
15. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000023/2017-RH. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZON DE SEXO EN EL TRABAJO (Refª.: g/rrhh/vvc/ecp): Aprobación.
16. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000024/2017-RH. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE. FASE: APROBACIÓN (Refª.: g/rrhh/vvc/ecp): Aprobación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



17. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000114/2017-CUL. HERMANAMIENTO DE ASPE Y BIR GANDUZ (Ref.: P/UA/mtc): Incoación.
18. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000068/2017-REN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 26/2017 POR TRANSFERENCIAS (Nº 2017/289-INT. Ref. EINT0616IGS/ EINT): Dar cuenta Decreto 2017002185 de 16 de octubre de 2017.
19. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000069/2017-REN. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 27/2017 POR TRANSFERENCIA (Nº 2017/302-INT. Ref. EINT0616IGS/ EINT): Dar cuenta del Decreto 2017002405 de 6 de noviembre de 2017, relativo a su aprobación.
20. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000070/2017-REN. INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2017: Dar cuenta.
21. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000071/2017-REN. INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES. 3T2017.
22. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000072/2017-REN. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2017002444 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.
23. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000073/2017-SEC. ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES "MOCIÓN MANIFIESTO LEVANTINO POR EL AGUA" PRESENTADA A LAS 20:30 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017 ANTE ESTA SECRETARÍA.
24. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000074/2017-SEC. ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES A BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE DÍA "EL PUENTE" (RE2017016953 DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017).
25. MOCIONES.
Han quedado incluidas como tal los puntos 23 y 24, enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.
26. RUEGOS Y PREGUNTAS.



Videoacta: <https://youtu.be/8KPd4mgnWjc>

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2017000012, DE 21 DE OCTUBRE.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.

Video 01: <https://youtu.be/OiDP2LbIAUU>

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN 2017000013, DE 25 DE OCTUBRE.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.

Video 02: <https://youtu.be/MfSByFTpLXg>

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE SESIÓN 2017000014, DE 21 DE OCTUBRE.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Video 03: <https://youtu.be/Tu3r93sdUSQ>

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 002197-002553/2017: Dar cuenta.

Video 04: https://youtu.be/VtLB5BfRu_M

El Pleno toma debida cuenta.

5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- COMISIONES INFORMATIVAS DE SERVICIOS GENERALES Y A LA PERSONA, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS Y DE RECURSOS ECONÓMICOS Y ESPECIAL DE CUENTAS (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/93-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Toma de razón de la modificación de su composición.

Video 05: <https://youtu.be/Bk11qq6nmh0>

ANTECEDENTES

1º. 1 de julio de 2015: En sesión plenaria 11/2015, se aprueba la creación y composición, entre otras, de las Comisiones Informativas de Ordenación del Territorio y de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, integrada por tres miembros de cada uno de los grupos municipales Esquerra Unida y Partido Popular, dos miembros del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y un miembro del Grupo Municipal Vecinos por Aspe.

2º. 30 de septiembre de 2015: El Pleno del Ayuntamiento toma razón de la renuncia al cargo de Concejal presentada por Doña Nieves Martínez Cerdán perteneciente a la candidatura de "Esquerra Unida del País Valencià: Acuerdo Ciudadano". Así mismo, se solicitó a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial a favor de Don Jonatan Molina Torres por ser el candidato siguiente en la lista electoral.

3º. 21 de octubre de 2015: En sesión plenaria núm. 15/2015, Don Jonatan Molina Torres toma posesión del cargo de Concejal.

4º. 28 de octubre de 2015: Se registra de entrada con el número 13221, escrito de la portavoz del GM EU relativo a la designación de miembro de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

5º. 25 de noviembre de 2015: El Pleno del Ayuntamiento toma razón de la solicitud del GM EU relativa a la modificación de la composición de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, con motivo de incluir a Don Jonatan Molina Torres para que forme parte de la misma en calidad de titular, actuando como suplentes del designado el resto de miembros del correspondiente grupo municipal, por orden de colocación en la lista electoral.

6º. 27 de enero de 2016: El Pleno del Ayuntamiento toma razón de la renuncia al cargo de Concejal presentada por Doña Sandra Almiñana Martínez perteneciente a la candidatura de "Partido Socialista Obrero Español, PSOE". Así mismo, se solicitó a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial a favor de Doña Miriam Molina Navarro por ser la candidata siguiente en la lista electoral.

7º. 24 de febrero de 2016: En sesión plenaria núm. 3/2016, Doña Miriam Molina Navarro toma posesión del cargo de Concejal.

8º. 3 de marzo de 2016: Se registra de entrada con el número 2838, escrito de la portavoz suplente del GM PSOE relativo a la designación de miembro de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

9º. 28 de septiembre de 2016: El Pleno del Ayuntamiento toma razón de la renuncia al cargo de Concejal presentada por Don Manuel Díez Díez perteneciente a la candidatura de "Partido Socialista Obrero Español, PSOE". Así mismo, se solicitó a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial a favor de Don José Luis Martínez Prieto por ser el candidato siguiente en la lista electoral.

10º. 30 de septiembre de 2016: El Pleno de Ayuntamiento toma razón de la solicitud de la Portavoz suplente del GM PSOE relativa a la modificación de la composición de las Comisiones Informativas de Ordenación del Territorio, con objeto de incluir a D. José Luis Martínez Prieto en sustitución de D. Manuel García Pujalte, y

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, con objeto de incluir a D^a. María José Villa Garis en sustitución de D. Manuel Díez Díez.

11º. 27 de octubre de 2017: Se registra de entrada al número 14927, escrito del Portavoz Municipal del GM EU, relativo a la designación de miembros de las comisiones informativas de Territorio (D. José Manuel García Payá, D. Antonio Puerto García y D^a. Isabel Pastor Soler), Servicios Generales y a la Persona (D. Antonio Puerto García, D^a. Yolanda Moreno Aparicio y D. Jonatan Molina Torres) y de Recursos Económicos (D. José Vicente Pérez Botella, D. Antonio Puerto García y D. Iván Escobar Palacios).

12º. 27 de octubre de 2017: Se registra de entrada al número 14943, escrito de la Portavoz Municipal del GM PSOE, relativo a la designación de miembros de las comisiones informativas de Territorio (D^a. María José Villa Garis y D. José Luis Martínez Prieto), Servicios Generales y a la Persona (D^a. Miriam Molina Navarro y D. José Luis Martínez Prieto) y de Recursos Económicos (D. Caralampio Díez Gómez y D. Manuel García Pujalte).

13º. 2 de noviembre de 2017: Por la Alcaldía-Presidencia se propone la modificación del acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2015 relativo a la creación y composición de las comisiones informativas, y las sucesivas tomas de razón de 25 de noviembre de 2015, 30 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre de 2016 que modifican su composición, en el sentido de designar y/o ratificar a los miembros titulares de las comisiones informativas de **Territorio** (D. José Manuel García Payá, D. Antonio Puerto García y D^a. Isabel Pastor Soler, pertenecientes a la candidatura “Esquerra Unida País Valencià: Acuerdo Ciudadano, EUPV:AC”, y D^a. María José Villa Garis y D. José Luis Martínez Prieto, pertenecientes a la candidatura “Partido Socialista Obrero Español, PSOE), **Servicios Generales y a la Persona** (D. Antonio Puerto García, D^a. Yolanda Moreno Aparicio y D. Jonatan Molina Torres pertenecientes a la candidatura “Esquerra Unida País Valencià: Acuerdo Ciudadano, EUPV:AC”, y D^a. Miriam Molina Navarro y D. José Luis Martínez Prieto, pertenecientes a la candidatura “Partido Socialista Obrero Español, PSOE) y de **Recursos Económicos** (D. José Vicente Pérez Botella, D. Antonio Puerto García y D. Iván Escobar Palacios pertenecientes a la candidatura “Esquerra Unida País Valencià: Acuerdo Ciudadano, EUPV:AC”, y D. Caralampio Díez Gómez y D. Manuel García Pujalte, pertenecientes a la candidatura “Partido Socialista Obrero Español, PSOE).

14º. 21 de noviembre de 2017: La Comisión Informativa de Servicios Generales toma debida cuenta del presente asunto.

TOMA DE RAZÓN

PRIMERO: Tomar razón de la solicitud del Portavoz del GM EU relativa a la modificación de la composición de las Comisiones Informativas siguientes:

- Servicios Generales y Atención a la Persona, con objeto de incluir a Don ANTONIO PUERTO GARCÍA, Concejal perteneciente a la candidatura

“Esquerra Unida Pais Valencià: Acuerdo Ciudadano, EUPV:AC”, para que forme parte de la misma, en calidad de titular (sustituye a Doña Isabel Pastor Soler). Continúan siendo miembros titulares Doña Yolanda Moreno Aparicio y Don Jonatan Molina Torres.

- Recursos Económicos y Especial de Cuentas, con objeto de incluir a Don ANTONIO PUERTO GARCÍA, Concejal perteneciente a la candidatura “Esquerra Unida Pais Valencià: Acuerdo Ciudadano, EUPV:AC”, para que forme parte de la misma, en calidad de titular (sustituye a Don José Manuel García Payá). Continúan siendo miembros titulares Don José Vicente Pérez Botella y Don Iván Escobar Palacios.
- Territorio y Servicios, con objeto de incluir a Don ANTONIO PUERTO GARCÍA, Concejal perteneciente a la candidatura “Esquerra Unida Pais Valencià: Acuerdo Ciudadano, EUPV:AC”, para que forme parte de la misma, en calidad de titular (sustituye a Don José Vicente Pérez Botella). Continúan siendo miembros titulares Don José Manuel García Payá y D^a. Isabel Pastor Soler.

Actuarán como suplentes de los designados el resto de miembros del correspondiente grupo municipal, por orden de colocación en la lista electoral.

SEGUNDO: Tomar razón de la solicitud de la Portavoz del GM PSOE relativa a la modificación de la composición de las Comisiones Informativas siguientes:

- Servicios Generales y Atención a la Persona, con objeto de incluir a Don JOSE LUIS MARTÍNEZ PRIETO, Concejal perteneciente a la candidatura “Partido Socialista Obrero Español, PSOE”, para que forme parte de la misma, en calidad de titular (sustituye a Don Caralampio Díez Gómez). Continúa siendo miembro titular Doña Miriam Molina Navarro.
- Recursos Económicos y Especial de Cuentas, con objeto de incluir a Don CARALAMPÍO DÍEZ GÓMEZ, Concejal perteneciente a la candidatura “Partido Socialista Obrero Español, PSOE”, para que forme parte de la misma, en calidad de titular (sustituye a Doña María José Villa Garis). Continúa siendo miembro titular Don Manuel García Pujalte.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Territorio y Servicios, No cambia. Continúan siendo miembros titulares de la misma Doña María José Villa Garis (Alcaldesa) y Don José Luis Martínez Prieto.

Actuarán como suplentes de los designados el resto de miembros del correspondiente grupo municipal, por orden de colocación en la lista electoral.

TERCERO: Indicar que la composición actualizada de las comisiones informativas municipales y los concejales titulares que las integran, sin perjuicio de que actuarán como suplentes de los designados el resto de miembros del correspondiente grupo municipal, por orden de colocación en la lista electoral, es la siguiente:

AREA DE RECURSOS ECONÓMICOS {E}

COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y ESPECIAL DE CUENTAS.

Grupo Municipal Partido Popular:

- D. Juan Antonio Pérez Sala.
- D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán.
- D. Juan Ruíz García.

Grupo Municipal Esquerra Unida:

- D. Antonio Puerto García.
- D. José Vicente Pérez Botella.
- D. Iván Escobar Palacios.

Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español:

- D. Manuel García Pujalte.
- D. Caralampio Díez Gómez.

Grupo Municipal Vecinos por Aspe:

- D. Francisco Martínez Molina

AREA DE SERVICIOS GENERALES {G} Y A LA PERSONA {P}

COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS GENERALES Y A LA PERSONA:

Grupo Municipal Partido Popular:

- D^a. M^a Carmen Gómez Martínez.
- D^a. Rebeca Giménez Alemañ.
- D^a. María Gallardo Pérez.

Grupo Municipal Esquerra Unida:

- D. Antonio Puerto García.
- D^a. Yolanda Moreno Aparicio
- D. Jonatan Molina Torres.

Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español:

- D^a. Miriam Molina Navarro
- D. José Luis Martínez Prieto.

Grupo Municipal Vecinos por Aspe:

- D. Francisco Martínez Molina

AREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS {T}

COMISION INFORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS.

Grupo Municipal Partido Popular:

D. Carlos Calatayud Alenda.

D. Sergio Puerto Manchón.

D. Juan Ruíz García.

Grupo Municipal Esquerra Unida:

D. Antonio Puerto García.

D. José Manuel García Payá.

D^a. Isabel Pastor Soler.

Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español:

D^a. María José Villa Garis.

D. José Luis Martínez Prieto.

Grupo Municipal Vecinos por Aspe:

D. Francisco Martínez Molina.

CUARTO: Notificar a los interesados. Comunicar a los secretarios de las comisiones informativas.

6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- GRUPOS MUNICIPALES (Exp.: 4-038-2015.- AE 2015/83-SEC.- Ref.: G/SEC/jjg.): Dar cuenta cambio de portavoces.

Video 06: <https://youtu.be/TXDyvLcoP8I>

Tras dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2017, los reunidos toman razón de los escritos de fecha 27 de los corrientes, presentados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento por Don Antonio Puerto García (Núm. 14927) y Doña Miriam Molina Navarro (Núm. 14943) comunicando el cambio de portavoces en los respectivos grupos a partir de dicha fecha (27 de octubre de 2017), quedando de la siguiente manera:

- Grupo Municipal Esquerra Unida: Don ANTONIO PUERTO GARCÍA hará las funciones de Portavoz del Grupo Municipal y Doña ISABEL PASTOR SOLER de Portavoz Municipal Adjunto.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Grupo Municipal Socialista: Doña MIRIAM MOLINA NAVARRO hará las funciones de Portavoz del Grupo Municipal y Don JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PRIETO de Portavoz Municipal Adjunto.

7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/84-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002287, de 24 de octubre de 2017, relativo a la Designación de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno.

Video 07: https://youtu.be/CkEGp8P_GME

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017002287, de 24 de octubre, relativo a la designación de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, en los términos siguientes:

“ASUNTO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Exp. 4-038-2015.- Ref. G/SEC/jjg): Designación de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno. N° 2015/84-SEC.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 19 de junio de 2015, por medio de resolución de Alcaldía número 1172/2015 se designó miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde en el orden que se expresa a los Concejales siguientes:

- 1º. D. Manuel Díez Díez.
- 2º. D. José Manuel García Payá.
- 3º. Dª. María José Villa Garis.
- 4º. D. José Vicente Pérez Botella.
- 5º. D. Manuel García Pujalte.

SEGUNDO.- En fecha 26 de junio de 2015, por medio de Resolución de Alcaldía número 1251/2015 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 35.2.d), 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades se resolvió —entre otras cosas— lo siguiente:

- 1º. Completar los miembros de la Junta de Gobierno con las designaciones de los concejales D. Juan Antonio Pérez Sala y D. Francisco Martínez Molina.
- 2º. Nombrar sexto Teniente de Alcalde al Concejales D. Juan Antonio Pérez Sala.

TERCERO.- En fecha 27 de agosto de 2015, por medio de resolución de alcaldía número 1590/2015 se sustituye al concejal Don Juan Antonio Pérez Sala como sexto teniente de alcalde y como miembro de la Junta de Gobierno por el concejal Don Sergio Puerto Manchón.

CUARTO.- En fecha 19 de octubre de 2015, por medio de resolución de alcaldía número 1916/2015 se sustituye al concejal Don Manuel Díez Díez como primer teniente de alcalde y miembro de la Junta de Gobierno por el concejal Don Caralampio Díez Gómez, reordenándose asimismo las tenencias de alcaldía.

QUINTO.- En fecha 19 de mayo de 2016, por medio de resolución de Alcaldía número 2016001079 se cesa al concejal Don Francisco Martínez Molina (GM VESPA) como miembro de la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de la imposibilidad de su ejercicio por motivos laborales.

SEXTO.- En fecha 21 de octubre de 2017, tras la toma de razón por el Pleno de la renuncia a la Alcaldía presentada por Don Antonio Puerto García, se convoca y celebra sesión plenaria extraordinaria

y urgente núm. 14/2017, de la que resulta elegida Alcalde Doña María José Villa Garis, que toma posesión de su cargo.

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 apartado 2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 35.2 d), 41.3, 46, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por medio del presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Designar miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde en el orden que se expresa a los Concejales siguientes:.

- 1º. Don Antonio Puerto García.
- 2º. Don Manuel García Pujalte.
- 3º. Don José Manuel García Payá.
- 4º. Don Caralampio Díez Gómez.
- 5º. Don José Vicente Pérez Botella.
- 6º. Don Sergio Puerto Manchón.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados, publicar en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y dar cuenta al Pleno. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción.

TERCERO.- Que se dé conocimiento general a todas las áreas a los efectos oportunos."

El Pleno toma debida cuenta.

8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- ALCALDÍA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/85-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002289, de 24 de octubre de 2017, relativo a la delegación de la firma del visto bueno de las certificaciones.

Video 08: <https://youtu.be/rwKr0My0omk>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017002289, de 24 de octubre, relativo a la delegación de la firma del visto bueno de las certificaciones, en los términos siguientes:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



“ALCALDÍA (Ref.: G/SEC/jjg.- Exp.: 4-038-2015.- AE 2015/85-SEC): DELEGACIÓN DE LA FIRMA DEL VISTO BUENO DE LAS CERTIFICACIONES ANTECEDENTES

1º. Decreto de Alcaldía núm. 2015001140, de fecha 15 de junio de 2015, relativo a las delegaciones de la Alcaldía, por el que se efectúa, entre otras, la delegación de Economía en Don Manuel García Pujalte.

2º. Decreto de Alcaldía núm. 1172/2015, de fecha 19 de junio de 2015, por el que se designan tenientes de alcalde.

3º. Decreto de Alcaldía núm. 1916/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, por el que se modifican las tenencias de alcaldía.

4º.- En fecha 21 de octubre de 2017, tras la toma de razón por el Pleno de la renuncia a la Alcaldía presentada por Don Antonio Puerto García, se convoca y celebra sesión plenaria extraordinaria y urgente núm. 14/2017, de la que resulta elegida Alcalde Doña María José Villa Garis, que en el mismo acto toma posesión del cargo.

CONSIDERACIONES

1º- Vista las modificaciones realizadas habiéndose modificado el primer Teniente de Alcalde, procede realizar sustitución también en cuanto respecta a la firma del visto bueno de las certificaciones.

2º. Esta Alcaldía es consciente del elevado número de documentos que diariamente deben firmarse por la Alcaldía y que a veces ocasiona retrasos en su tramitación.

3ª. Es mandato a las Administraciones Públicas que actúen bajo los principios de eficiencia y eficacia, agilizando su labor y tratando de que los necesarios trámites administrativos sean lo más rápidos cara a los ciudadanos.

4ª. Vistas las competencias de esta Alcaldía, y especialmente los actos de la misma delegables, (arts 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 y 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

RESUELVO

PRIMERO: Delegar la firma de las certificaciones que se expidan por la Secretaría del Ayuntamiento, en el Primer Teniente de Alcalde, Don Antonio Puerto García.

SEGUNDO: La presente Resolución será efectiva desde la fecha de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, y extenderá su vigencia de forma indefinida, en tanto no sea modificada o revocada expresamente.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los designados, solicitándoles su aceptación expresa.”

El Pleno toma debida cuenta.

9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/81-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002290, de 24 de octubre de 2017, relativo a la reorganización de concejalías delegadas tras el cambio producido en la Alcaldía.

Video 09: <https://youtu.be/7QoCSJbBEIY>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017002290, de 24 de octubre, relativo a la reorganización de concejalías delegadas tras el cambio producido en la Alcaldía, en los términos siguientes:

“DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/81-SEC.- Ref. G/SEC/jmh-jjg): Reorganización de concejalías delegadas tras el cambio producido en la Alcaldía.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 13 de junio de 2015 se constituyó la Corporación y se realizó elección de Alcalde.

SEGUNDO.- En fecha 15 de junio de 2015, por medio de resolución de alcaldía número 1140/2015 se designan las concejalías delegadas atendiendo a las disposiciones de aplicación.

TERCERO.- En fecha 30 de septiembre de 2015, en la sesión plenaria ordinaria número 14/2015 se toma conocimiento de la renuncia al acta de concejala de Doña Nieves Martínez Cerdán.

CUARTO.- En fecha 21 de octubre de 2015, en la sesión plenaria extraordinaria número 15 tomó posesión del cargo de concejal, Don Jonatan Molina Torres.

QUINTO.- En fecha 27 de enero del 2016, en sesión plenaria ordinaria número 1, se toma conocimiento de la renuncia al acta de concejala de Doña Sandra Almiñana Martínez.

SEXTO.- En fecha 24 de febrero de 2016, en sesión plenaria ordinaria núm. 3/2016, tomó posesión del cargo de concejal Doña Miriam Molina Navarro. A dichos efectos se efectúa la presente reorganización en aras de continuar con el normal funcionamiento municipal.

SÉPTIMO.- En fecha 28 de septiembre del 2016, en sesión plenaria ordinaria número 12, se toma conocimiento de la renuncia al acta de concejal de Don Manuel Díez Díez.

OCTAVO.- En fecha 26 de octubre de 2016, en sesión plenaria ordinaria núm. 13/2016, tomó posesión del cargo de concejal Don José Luis Martínez Prieto. A dichos efectos se efectúa la presente reorganización en aras de continuar con el normal funcionamiento municipal.

NOVENO.- En fecha 21 de octubre de 2017, tras la toma de razón por el Pleno de la renuncia a la Alcaldía presentada por Don Antonio Puerto García, se convoca y celebra sesión plenaria extraordinaria y urgente núm. 14/2017, de la que resulta elegida Alcalde Doña María José Villa Garis, que en el mismo acto toma posesión del cargo.

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Lo dispuesto en los artículos 21.3, 23.2 b) y 24.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, así como en lo dispuesto en los artículos 43, siguientes y concordantes Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



RESUELVO

PRIMERO: Reorganizar las concejalías delegadas quedando de la forma siguiente:

AREA: SERVICIOS GENERALES (G).

- Recursos Humanos (Personal, Organización y Calidad) y Contratación: D. José Vicente Pérez Botella.
- Mercado: D. José Luis Martínez Prieto.
- Agricultura, Comercio, Industria y Comunicación: D. Antonio Puerto García.
- Turismo: D^a. Isabel Pastor Soler.
- Informática y Concejalía 3.0: D. Manuel García Pujalte.

AREA: RECURSOS ECONÓMICOS (E).

- Economía: D. Manuel García Pujalte.

AREA: SERVICIOS A LA PERSONA (P).

- Sanidad, Consumo, Mayor y Mujer – Igualdad: D^a. Yolanda Moreno Aparicio.
- Bienestar Social: D. Jonatan Molina Torres.
- Vivienda: D^a Isabel Pastor Soler.
- Educación y Cultura: D^a. Miriam Molina Navarro.
- Juventud: D. José Luis Martínez Prieto.
- Deportes: D. José Manuel García Payá.
- Fiestas: D^a. Isabel Pastor Soler.
- Participación Ciudadana: D. Jonatan Molina Torres.
- Formación y Empleo: D. Iván Escobar Palacios.

AREA: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (M).

- Servicios (incluyendo Cementerio) y Conservación: D. Caralampio Díez Gómez.
- Medio Ambiente: D. Iván Escobar Palacios.

AREA: SEGURIDAD (S).

- Seguridad y Tráfico: D. José Manuel García Payá.

SEGUNDO: No se delegan las competencias relativas a Patrimonio, Relaciones Institucionales, Gestión de Recursos Municipales, Coordinación de Proyectos (G) y Urbanismo y Obras (T), que mantiene esta Alcaldía.

TERCERO: Mantener en los mismos términos la delegación efectuada en la resolución 1140/2015 de 15 de junio referente a celebración de matrimonios civiles.

CUARTO: Todas las delegaciones expuestas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con excepción de la facultad de resolver actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO: Notifíquese a Don Antonio Puerto García, a Don Jonatan Molina Torres, a Don Iván Escobar Palacios y a Don José Vicente Pérez Botella a los efectos establecidos en el artículo 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico. Dar cuenta en la próxima sesión plenaria y publíquese en el tablón de anuncios, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Todo ello sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución a partir del día siguiente al de la fecha. Comuníquese a las diferentes Áreas, que deberán hacer llegar la presente resolución a sus respectivos departamentos."

El Pleno toma debida cuenta.

10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- ALCALDÍA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/85-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto núm. 2017002384, de 3 de noviembre de 2017, relativo a la delegación de la firma de los documentos contables y clavero.

Video 10: <https://youtu.be/-Aea3Pk0HJ0>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017002384, de 3 de noviembre, relativo a la delegación de la firma de los documentos clavero y contables en el Segundo Teniente de Alcalde, en los términos siguientes:

“ALCALDÍA (Ref.: G/SEC/jjg.- Exp.: 4-038-2015): DELEGACIÓN DE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS CLAVERO Y CONTABLES EN EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE.

ANTECEDENTES

1º. Decreto de Alcaldía núm. 2015001140, de fecha 15 de junio de 2015, relativo a las delegaciones de la Alcaldía, por el que se efectúa, entre otras, la delegación de Economía en Don Manuel García Pujalte.

2º. Decreto de Alcaldía núm. 2015001172, de fecha 19 de junio de 2015, por el que se designan tenientes de alcalde.

3º. Decreto de Alcaldía núm. 2015001179, de 22 de junio, delegando la firma de los documentos contables y de los documentos como clavero en el Quinto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Economía, Don Manuel García Pujalte.

4º. Decreto de Alcaldía núm. 2017002290, de fecha 24 de octubre de 2017, relativo a la reorganización de las delegaciones de la Alcaldía, por el que se efectúa, entre otras, la delegación de Economía en Don Manuel García Pujalte.

5º. Decreto de Alcaldía núm. 2017002287, de 24 de octubre, relativo a la designación de Tenientes de Alcalde.

CONSIDERACIONES

1º. Esta Alcaldía es consciente del elevado número de documentos que diariamente deben firmarse por la Alcaldía y que a veces ocasiona retrasos en su tramitación.

2º. Es mandato a las Administraciones Públicas que actúen bajo los principios de eficiencia y eficacia, agilizando su labor y tratando de que los necesarios trámites administrativos sean lo más rápidos cara a los ciudadanos.

3º. Vistas las competencias de esta Alcaldía, y especialmente los actos de la misma delegables, (arts 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 y 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

4º. Habida cuenta de la modificación de los tenientes de Alcalde y dado que Don Manuel García Pujalte de ser Quinto Teniente de Alcalde ha pasado a ser Segundo

RESUELVO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PRIMERO: *Modificar el Decreto de Alcaldía núm. 2017001179, de 22 de junio de 2015.*

SEGUNDO: *Delegar la firma de los documentos contables y de los documentos como clavero en el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Economía, Don Manuel García Pujalte.*

TERCERO: *La presente Resolución será efectiva desde la fecha de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, y extenderá su vigencia de forma indefinida, en tanto no sea modificada o revocada expresamente.*

CUARTO: *Notificar la presente resolución a los designados, solicitándoles su aceptación expresa."*

El Pleno toma debida cuenta.

11. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015/2019 (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/88-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Designación representantes municipales en órganos colegiados.

Video 11: <https://youtu.be/nBRrBmFcXrg>

ANTECEDENTES

1º. 1 de julio de 2015: Acuerdo plenario relativo a la designación de representantes municipales en órganos colegiados.

2º. 25 de noviembre de 2015: Acuerdo plenario relativo a la modificación de la designación de representantes del Ayuntamiento en la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS ASPE-HONDÓN DE LAS NIEVES.

3º. 27 de enero de 2016: Acuerdo plenario relativo a la modificación de representantes designados por el GM VESPA en los consejos municipales de Deportes, Bienestar Social, Salud y Medio Ambiente.

4º. 30 de marzo de 2016: Acuerdo plenario relativo a la designación de la nueva Concejala de Educación, Cultura y Juventud para formar parte de los consejos escolares de centros a que se refiere el artículo 41 de la LO de Derecho a la Educación.

5º. 26 de octubre de 2017: Se registra de entrada, al número 14866, oficio de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, solicitando que se aporte certificación acerca del representante del Ayuntamiento y suplente en la Junta de Gobierno de dicha entidad.

6º. 3 de noviembre de 2017: Propuesta de acuerdo de la Sr. Alcaldesa acerca de la designación de representantes del Ayuntamiento de Aspe en la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA. Se propone designar representante a la Alcaldesa, Doña María José Villa Garis, y suplente al Primer Teniente de Alcalde, Don Antonio Puerto García.

7º. 21 de noviembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Designar a Doña María José Villa Garis, Alcaldesa-Presidenta, representante de este Ayuntamiento en la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA, y a Don Antonio Puerto García, Primer Teniente de Alcalde, representante suplente.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados. Comuníquese al área de Servicios Generales.

12. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS (Exp. 4-038-2015.- Ap. 000012/2015-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Régimen para el año 2018.

Video 12: <https://youtu.be/2tO76LsInyY>

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 8 de julio de 2011, se aprueba el régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2011, señalándose en el acuerdo que en el mes de diciembre de cada año, se procederá por el Ayuntamiento Pleno a la aprobación del calendario de sesiones plenarias de carácter ordinario. Por ello se formula la presente propuesta de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



acuerdo, que se adelanta al Pleno de noviembre en previsión de establecer en el mes de diciembre los calendarios de las comisiones informativas.

2º. 21 de noviembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Las sesiones plenarias ordinarias tendrán lugar a las 20:30 horas, con periodicidad mensual, excepto el mes de agosto.

SEGUNDO: Para el ejercicio 2018, las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán en las fechas siguientes:

MES	DIA
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	27
ABRIL	25
MAYO	30
JUNIO	27
JULIO	25
SEPTIEMBRE	26
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	28
DICIEMBRE	19

TERCERO: Comunicar a los secretarios de las comisiones informativas.

13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS GENERALES (Exp.: 4-038-2015.- AE 2015/93-SEC.- Ref.: G/SEC/jjg.): Dar cuenta delegación Presidencia.

Video 13: https://youtu.be/_9M03yOP3zE

ANTECEDENTES

21 de noviembre de 2017: Por la Alcaldesa-Presidenta se propone ante la Comisión Informativa de Servicios Generales, in voce, la modificación del punto 3.2 del régimen de funcionamiento acordado en sesión de la Comisión Informativa de 14 de julio de 2015, en el sentido de delegar la presidencia efectiva de dicha Comisión en el Concejal Don Antonio Puerto García.

La Comisión Informativa de Servicios Generales toma debida cuenta y acto seguido acepta expresamente la presidencia el Concejal Don Antonio Puerto García.

La Comisión Informativa de Servicios Generales toma razón de la delegación de la presidencia de dicha Comisión, aceptada por Don Antonio Puerto García, de la cual se dará debida cuenta al Pleno.

TOMA DE RAZÓN

El Ayuntamiento Pleno toma razón de la delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa de Servicios Generales, aceptada que ha sido por el Concejal Don Antonio Puerto García.

14. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000237/2017-GUA.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Exp. 4-029-2006.- Ref. G/UA/vme/ags): Cambio denominación social adjudicataria.

Video 14: <https://youtu.be/7YjOGhCRcj4>

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 20 de octubre de 2017, tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento, escrito de la mercantil GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.A., por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento que la mercantil Sociedad Española de Abastecimientos S.A., ha cambiado su denominación social, pasando a denominarse GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.A., con CIF A-46017018.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Adjuntan copia de la escritura de cambio de denominación y modificación de precepto estatutario, así como de la publicación de los preceptivos anuncios y presentación en el Registro Mercantil.

Segundo: En fecha 10 de noviembre de 2017, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa se emite Informe Propuesta de acuerdo relativa al Cambio de denominación social de la adjudicataria del contrato administrativo de Gestión de Servicio Público para el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado.

Tercero: 21 de noviembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Informe del Jefe de Servicio de Gestión Administrativa de 10 de noviembre de 2017, citado anteriormente.

“El cambio de denominación social de la empresa, no altera la capacidad de la empresa, dado que no se crea una nueva entidad, sin que se vea afectada la solvencia económica, financiera y técnica acreditada por ella en el expediente. No estando en consecuencia incluida dentro de los supuestos de sucesión del contratista contenidos en el art. 85 del RDLeg 3/2011 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por ello lo que procederá es la simple Toma de Razón por parte del Órgano Contratante, que en el presente caso es el Ayuntamiento Pleno.”

TOMA DE RAZÓN

PRIMERO. Tomar razón del cambio de denominación social de la empresa adjudicataria del Contrato Administrativo de Gestión del Servicio público para el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado, siendo la actual GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.A., sin que ello suponga modificación alguna, excepto el cambio de denominación social que se tiene por comunicado, del vigente contrato administrativo.

SEGUNDO. Notificar a la interesada, y comunicarlo a las Áreas de SSGG (contratación) y SSEE del Ayuntamiento.

15. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000023/2017-RH.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZON DE SEXO EN EL TRABAJO (Refª.: g/rrhh/vvc/ecp): Aprobación.

Video 15: <https://youtu.be/15Mqn8aBbOE>

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 5 de septiembre de 2017 en el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Aspe se manifiesta la necesidad de aprobación de protocolo de acoso sexual y por razón de sexo.

2º.- Con fecha 27 de octubre de 2017 se aprueba en el Comité de Seguridad y Salud protocolo de actuación contra el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo, siendo éste el aplicable al de la Administración General del Estado con las adaptaciones necesarias para el Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes.

3º. En fecha 7 de noviembre la Mesa General de Negociación aprueba el protocolo de actuación contra el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo con las adaptaciones introducidas.

4º. 21 de noviembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- La competencia para la aprobación del presente Acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el art. 11 de la Ley 10/2010 de Ordenación de la Función Pública Valenciana.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar el protocolo de actuación contra el acoso laboral y por razón de sexo en el trabajo, en el entorno del Ayuntamiento de Aspe, siendo literalmente el siguiente:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



“Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito del Ayuntamiento de Aspe

I. Introducción.

1.1 Justificación y antecedentes normativos.

1.2 Principios de actuación.

II. Política de prevención frente al acoso sexual y por razón de sexo.

2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.

2.1.1 Objetivo General.

2.1.2 Objetivos específicos.

2.1.3 Ámbito de aplicación.

2.2 Definiciones.

2.3 Compromisos.

2.3.1 Departamento, Organismo o Entidad Pública.

2.3.2 Representación unitaria y sindical de las y los empleados públicos.

2.4 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

III. Medidas preventivas frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

3.1 Comunicación, difusión, publicidad del protocolo y acciones de sensibilización.

IV. Procedimiento de actuación.

4.1 Iniciación del procedimiento.

4.2 Investigación

4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.

4.4. Comité de Asesoramiento.

4.5 Información.

4.6 Datos o testimonios falsos.

V. Evaluación y seguimiento del informe de conclusiones.

VI. Disposición final.

Anexo I. Asesoría confidencial

Anexo II. Comité de Asesoramiento

I. Introducción

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. En virtud de ese derecho el Ayuntamiento de Aspe, declara que el acoso sexual y acoso por razón de sexo, suponen un atentado a la dignidad de las personas trabajadoras, por lo que rechaza y prohíbe cualquier práctica de este tipo en el trabajo, y hace expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones, así como de facilitar los medios precisos para impedir su manifestación en el ámbito laboral.

La Administración, todo su personal, incluyendo a sus representantes, deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En concreto, sus órganos y personal directivo deben proveer todos los medios a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, detectar y eliminar cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, así como sancionar cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso, que la asistencia y protección de las víctimas se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto, profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

Queda, por tanto, expresamente prohibido cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza, pudiendo ser consideradas, con independencia de lo establecido en la legislación penal, como falta muy grave, dando lugar a las sanciones que este protocolo y el R.D. Leg. 5/2015, proponen para este tipo de conductas.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Aspe, y las y los representantes del personal a su servicio se comprometen a prevenir y sancionar, en su caso, conforme a lo regulado por medio del presente protocolo, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales, administrativas y declaraciones de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Protocolo que tiene por finalidad definir, implementar y comunicar a todo el personal a su servicio las medidas que la Administración despliega para evitar y sancionar los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1.1 Justificación y antecedentes normativos:

Ámbito Nacional: La Constitución española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (Art. 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (Art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (Art. 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (Art. 18.1). El artículo 35.1 CE incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Además en su artículo 9.2 dispone que «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y el artículo 10.1 CE impone a los poderes públicos el deber de proteger la dignidad de la persona que se ve afectada por tratos discriminatorios.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, da un gran paso prohibiendo expresamente el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como definiendo estas conductas (artículos 7, 8, 48 y 62). Estableciendo específicamente en su artículo 62 y Disposición final sexta, el compromiso de las Administraciones Públicas de negociar con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, atribuye a las Administraciones Públicas el deber general de remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de obtener condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, estableciendo, en el ámbito de sus competencias, medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. También adapta esta Ley las infracciones, las sanciones y los mecanismos de control de los incumplimientos en materia de no discriminación, reforzando el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El R.D. Leg. 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicable a las empleadas y empleados públicos que trabajen en el Ayuntamiento de Aspe (artículo 93.4) tipifica como falta muy grave «toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral» (art. 95.2. b).

El Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo NÚM/69/2009, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo considera infracción en materia de prevención la ausencia de evaluación y de adopción de medidas preventivas de la violencia de género en el ámbito laboral.

El Acoso sexual también se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (artículo 8); en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (artículo 19.1.i) y en la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (artículo 11 bis) en materia de legitimación; en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículos 4.2.e, 54.2 y 95.14), en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (artículos 175 a 182); en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo 18.9) y artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Asimismo, el Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento de Aspe, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 21 de diciembre de 2016, cuyo objetivo general es la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres en el

ámbito del Ayuntamiento de Aspe, uno de los compromisos que contempla es la elaboración de un Protocolo de actuación que regule el acoso sexual y el acoso por razón del sexo.

Ámbito Comunitario e Internacional: En el ámbito comunitario, la Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, ya recoge un «Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual».

La Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, que deroga, entre otras, la Directiva 76/207/CEE, modificada por la Directiva 2002/73/CE, recoge las definiciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras cuestiones horizontales aplicables a toda conducta o acto discriminatorio en la materia que nos ocupa.

La Comunicación de la Comisión sobre el acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo (COM (2007) 686 final) firmado por los agentes sociales europeos habla de diferentes tipos de acoso en función de su proyección y efectos, de su exteriorización, de los sujetos implicados y de su materialización.

En el ámbito internacional, cabe mencionar, el Convenio 111 de la OIT contra la discriminación en el empleo, que aborda el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma importante de discriminación para las mujeres trabajadoras, y la Recomendación Núm. 19 sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla.

Ante todo este conjunto de mandatos legales y plenarios, dirigidos a promover un mayor y mejor cumplimiento de los derechos de las empleadas y empleados públicos, y atendiendo al tiempo a peticiones formuladas al respecto tanto por la Inspección de Trabajo como por los representantes de los propios trabajadores públicos, por parte de la Concejalía Delegada de Personal se consideró oportuno en un primer paso adaptar los protocolos existentes en la Administración del Estado, en los que se establecen las acciones y procedimientos a seguir para prevenir o evitar, en lo posible, las conductas de acoso sexual y acoso por razón de sexo en los centros de trabajo del Ayuntamiento de Aspe, como para actuar y sancionar éstas en los casos en los que se produzcan.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1.2. *Principios de actuación: De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,*

«Para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo, las Administraciones Públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios:

a. El compromiso de la Administración de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

b. La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c. El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

d. La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia.»

II. Política de prevención frente al acoso sexual y por razón de sexo

2.1 Objetivos y ámbito de aplicación.

2.1.1 Objetivo general: Evitar las posibles situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en la Administración y afrontarlas de manera efectiva en caso de que éstas lleguen a producirse.

2.1.2 Objetivos específicos:

– Informar, formar y sensibilizar a las empleadas y empleados en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dando pautas para identificar dichas situaciones, prevenir y evitar que se produzcan.

– Disponer de la organización específica y de las medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan.

– Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas, la aplicación de las medidas que en cada caso procedan para la protección de las presuntas víctimas en todo momento, con inclusión de las medidas cautelares que sean oportunas, acabar con el acoso y, en su caso, aplicar las medidas sancionadoras pertinentes.

La tramitación del procedimiento no impedirá en ningún caso la iniciación, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

2.1.3 Ámbito de aplicación: El presente Protocolo será de aplicación a todo el personal del Ayuntamiento de Aspe.

2.2 *Definiciones: La Directiva 2006/54/CE, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, consideran que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, y definen estas conductas estableciendo medidas para prevenirlas y en su caso, combatirlas. En concreto, la Ley Orgánica hace a su vez la distinción de discriminación por embarazo o maternidad en sus artículos 7 y 8. Por su parte el artículo 9 garantiza la indemnidad frente a posibles represalias. A los efectos de este protocolo, y en todo caso, es plenamente aplicable lo dispuesto en el título I de esta Ley Orgánica.*

- *Acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.*
- *Acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.*

Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado por la aplicación de este protocolo cuando se den los requisitos definidos en el apartado anterior.

Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como toda orden de discriminar directa o indirecta por razón de sexo, quedando estas conductas estrictamente prohibidas.

- *Indemnidad frente a represalias: También estará prohibido cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación por acoso sexual o acoso por razón de sexo, o la de otra persona.*
- *Delito de acoso sexual: El artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, tipifica el delito de acoso sexual estableciendo que:*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



«1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.»

2.3 Compromisos.

2.3.1 Departamento, Organismo o Entidad Pública: El Ayuntamiento de Aspe debe prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en este artículo y para asegurar que todas las empleadas y empleados públicos disfruten de un entorno de trabajo en el que la dignidad de la persona sea respetada y no se vea afectada por ninguna conducta de acoso sexual y acoso por razón de sexo, el Ayuntamiento:

- Declara formalmente por escrito y se compromete a difundir el rechazo a todo tipo de acoso sexual y acoso por razón de sexo, en todas sus formas y modalidades, sin atender a quién sea la víctima o la persona acosadora, ni cual sea su situación en la organización, garantizando el derecho de las empleadas y empleados públicos a recibir un trato respetuoso y digno. Esta declaración debe llegar a todas las personas que trabajen dentro de su ámbito de dirección y/o organización.
- Promueve una cultura de prevención contra el acoso sexual o acoso por razón de sexo, a través de acciones formativas e informativas de sensibilización para todo su personal.
- Se comprometerse a denunciar, investigar, mediar y sancionar en su caso, conforme a lo previsto en este protocolo y en el R.D. Leg. 5/2015, cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo, aplicando el procedimiento específico aquí establecido que responda a los principios de profesionalidad, objetividad, imparcialidad, celeridad, respeto a la persona y tratamiento reservado de las denuncias, con el consiguiente deber de sigilo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre régimen disciplinario.
- Se compromete a apoyar y asesorar a las presuntas víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Dichos compromisos se adoptan indicando claramente los comportamientos que no serán tolerados y recordando que los mismos, de producirse, podrán ser calificados de falta muy grave (artículo 95.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril,). Para ello serán comunicados a todas las personas de la organización, dejando claramente establecido que esta política se aplicará a todas las personas recogidas en el ámbito de aplicación del protocolo, independientemente del nivel jerárquico, puesto que ocupen o de cual sea su relación jurídica con el Ayuntamiento.

Finalmente, para hacer efectivo este compromiso de actuación, el Ayuntamiento se dota de los procedimientos, acciones e instrumentos que permitan prevenir, detectar y erradicar las conductas que pudiera ser constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo y, para que en el caso de que ocurran tales supuestos, poder evaluarlos y adoptar las medidas correctoras y de protección que correspondan.

2.3.2 Representación unitaria y sindical de las y los empleadas y empleados públicos: En la aplicación de esta política es imprescindible reconocer el papel de la representación unitaria y sindical en la prevención, denuncia de situaciones de acoso y acoso sexual, la vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia laboral y de condiciones de trabajo, tareas de sensibilización e información, así como en el apoyo y representación de las empleadas y los empleados públicos que expresamente lo solicitan.

La representación sindical de la correspondiente comisión permanente de igualdad municipal tendrá derecho a recibir información periódica sobre el número de denuncias de acoso sexual y acoso por razón de sexo, de los resultados de las investigaciones, incluyendo el archivo de denuncias, de las medidas que se adopten en virtud de lo previsto en el presente protocolo, y a ser informada de cuantos estudios se realicen en este ámbito, siempre que éstos no contengan datos de carácter personal de aquellas personas que hayan intervenido o intervengan como parte en los procedimientos que nos ocupan. En todo caso, tanto los y las representantes de las organizaciones sindicales, tendrán el deber de sigilo respecto de aquellos hechos de los que pudieran tener conocimiento en el ejercicio de su representación.

En cualquier caso, todas las personas trabajadoras contribuirán a garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas trabajadoras, observando y respetando, para ello, las medidas contenidas en este Protocolo y en la normativa aplicable.

2.4 Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento: En el contexto de este protocolo deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- *Cualquier empleada/o público tiene la obligación de poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos los casos de posible acoso sexual o acoso por razón de sexo que conozca.*
- *La persona afectada por un comportamiento susceptible de ser constitutivo de acoso sexual o acoso por razón de sexo podrá denunciarlo ante la organización y tendrá derecho a obtener una respuesta, debiendo siempre la Administración dejar constancia por escrito de la denuncia, incluso cuando los hechos sean denunciados verbalmente, así como de todo lo actuado en el procedimiento.*
- *Todo responsable público está obligado a prestar atención y a tramitar, en su caso, las denuncias que reciba sobre supuestos de acoso sexual o acoso por razón de sexo, en el ámbito de su competencia.*
- *Todas las personas implicadas en el procedimiento han de buscar de buena fe el esclarecimiento de los hechos denunciados.*
- *Debe garantizarse la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.*
- *Se garantizará el tratamiento reservado de la información relativa a las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.*
- *La investigación y la resolución del procedimiento, incluida la imposición de medidas cautelares y sanciones en su caso, se llevarán a cabo con la mayor celeridad posible.*
- *La aplicación de este protocolo no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones legales oportunas.*

Respecto a las garantías que debe cumplir el procedimiento deben señalarse las siguientes:

Respeto y protección a las personas: Es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Las personas implicadas podrán ser asistidas por algún representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección, en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requieren.

Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la denuncia, la persona o personas responsables de su iniciación y tramitación asignarán unos códigos numéricos identificativos tanto de la persona supuestamente acosada, como a la supuestamente acosadora, preservando así su identidad.

Diligencia y celeridad: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Protección de la dignidad de las personas afectadas: La organización deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad de las personas afectadas, incluyendo a las personas presuntamente acosadas y acosadoras.

Prohibición de represalias: Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos previstos en la normativa aplicable.

III. Medidas de prevención frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo

La prevención de unas conductas inadecuadas e inaceptables como son las conductas de acoso sexual o por razón de sexo debe plantearse en el contexto de una acción general y proactiva de prevención, con objeto de identificar los factores que puedan contribuir a crear un entorno laboral exento de acoso. Las distintas formas de organizar el trabajo y las relaciones entre las personas pueden favorecer o, por el contrario, evitar, situaciones o conductas inadecuadas como la que nos ocupa.

Siempre que existan indicios suficientes de la existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, las Unidades competentes de su tramitación, en cualquier momento del procedimiento, propondrán a la Alcaldía la adopción de aquellas medidas que eviten que la situación de acoso genere un mayor perjuicio para la persona presuntamente acosada.

Todos la organización municipal deberá impulsar actuaciones preventivas frente al acoso, con objeto de prevenir y evitar los comportamientos constitutivos de acoso sexual o acoso por razón de sexo en el trabajo, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos sancionadores oportunos, implantando las siguientes medidas:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3.1 Comunicación, difusión, publicidad del protocolo y acciones de sensibilización: El protocolo debe difundirse de forma que llegue a ser conocido por todas las personas que trabajen en el Ayuntamiento. La difusión podrá hacerse a través de la intranet o página web municipal o de otros medios de comunicación, como por ejemplo, a través de:

- *Documentos divulgativos que faciliten información dando a conocer la existencia del protocolo y sus principales características, así como la Web donde podrán descargarlo.*
- *Sesiones de información y campañas específicas explicativas del contenido del Protocolo, derechos y deberes de las personas trabajadoras, de sus representantes y de la Administración, sanciones y responsabilidades establecidas, medidas cautelares, etc.*
- *El manual de acogida municipal.*
- *Formación específica para las personas que van a participar en el procedimiento, y a asistir a las presuntas víctimas, sobre el procedimiento a seguir y la forma en la que deben actuar cada una de las partes implicadas.*
- *Formación general sobre el contenido del protocolo para las y los empleadas y empleados públicos en general.*
- *Elaboración de estadísticas con datos numéricos, desagregados por sexo, sobre el número de intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como publicación periódica de estos datos, manteniendo siempre el anonimato de las personas afectadas.*
- *Conveniencia de hacer un estudio de riesgos psicosociales, que permitan conocer sobre una base científica cuales son aquellos colectivos o grupos de personas trabajadoras más susceptibles de sufrir acoso en cada centro de trabajo.*
- *Evaluación y revisión periódica del funcionamiento e implantación del Procedimiento.*

IV. Procedimiento de actuación

4.1 Iniciación del procedimiento: En la adaptación a que se hace referencia en el epígrafe 2.3.1 y en la disposición final, el Departamento responsable de la recepción y tramitación de los escritos y denuncias en esta materia, es el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

A tal efecto, el departamento deberá disponer de una lista de personas que hayan recibido formación específica en materia de género o que, sin tenerla, esté dispuesta a recibirla y participar en este procedimiento. A sugerencia del Código Comunitario de Conducta para combatir el acoso sexual de 27 de noviembre de 1991, se denominará Asesor o Asesora Confidencial (en adelante Asesoría Confidencial) y se dará a conocer a todo el personal, así como la forma en que se podrá contactar con estas personas.

El procedimiento se inicia con la presentación de la denuncia verbal o escrita, que podrá ser realizada por la persona presuntamente acosada y/o por su representante legal. Además de las

personas afectadas y siempre con su autorización podrán también presentarla la representación de las empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquellos presten sus servicios, o por cualquier empleada y empleado público que tuviera conocimiento de situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso sexual y/o de acoso por razón de sexo. En todo caso, si la formulación de la queja o denuncia fuera realizada verbalmente, será necesaria su ratificación posterior por escrito.

El documento o comunicación de denuncia debe dirigirse al Departamento de RRHH.

La Asesoría Confidencial, tras realizar un primer análisis de los datos objetivos y/o previamente conocidos sobre el caso podrá:

- 1. No admitir a trámite dicha denuncia, cuando resulte evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo. Deberá manifestarse por escrito a la persona denunciante las causas que han motivado la no admisión de la denuncia.*
- 2. Resolución informal. En el caso que, a juicio e la Asesoría Confidencial, se encuentre ante una situación que aún no fueran constitutivos de calificarlos como acoso sexual o acoso por razón de sexo, pero que si no se actúa podrían acabar siéndolo, podrá intervenir con carácter voluntario y tendrá como objetivo proporcionar pautas de actuación y propuestas que pongan fin a la situación y eviten que vuelva a producirse en el futuro.*
- 3. Admitir la denuncia e iniciar la tramitación del procedimiento, según lo previsto en este protocolo.*

Para garantizar la protección de las personas implicadas en este proceso, de oficio o a instancia de las mencionadas personas y previa audiencia a las mismas, la Asesoría Confidencial podrá proponer, en cualquier fase de éste protocolo, debidamente motivada la posible movilidad de éstas, y cuantas otras medidas cautelares estime adecuadas, así como su revisión, con el fin de evitarles mayores perjuicios.

4.2 Investigación: Admitida a trámite la denuncia, la Asesoría confidencial referida iniciará la tramitación del procedimiento, para lo que recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración del caso.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El proceso de recopilación de información, deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad (tratamiento reservado de las denuncias que le confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007), sigilo y participación de todas las personas implicadas (incluidos los testigos y todas aquellas personas que directa o indirectamente participen en este proceso), deberá ser necesario proceder a entrevistar a las personas afectadas –persona presuntamente responsable de acoso o la presunta víctima del mismo– y posiblemente a algunos testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto la persona presuntamente acosadora como la persona presuntamente acosada.

En todo el procedimiento, tanto la persona denunciante como la persona denunciada podrán ser acompañadas, si así lo solicitan expresamente, por un o una representante unitario o sindical u otra u otro acompañante de su elección.

Todos los departamentos municipales tendrán la obligación de colaborar con la Asesoría Confidencial a lo largo de todo el proceso de investigación.

4.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial: Al finalizar esta indagación, la Asesoría Confidencial emitirá un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que remitirá a la unidad responsable para su resolución, acompañando las actuaciones practicadas.

Este informe deberá ser emitido, siempre con la cautela señalada respecto al tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

El informe de valoración de la Asesoría Confidencial propondrá alguna de las siguientes alternativas:

A. Archivo de la denuncia. Corresponderá proponer el archivo del expediente que ha provocado la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:

- Desistimiento de la persona denunciante (en todo caso, y de oficio, continuará la investigación de la denuncia si detectarán indicios de acoso).*
- Falta de objeto o insuficiencia de indicios.*
- Cuando de las actuaciones previas practicadas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia, reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes.*

B. Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso sexual o acoso por razón de sexo y tipificada en la normativa existente se propondrá la incoación de expediente disciplinario que corresponda.

C. Indicios claros de Acoso sexual o acoso por razón de sexo. Cuando del referido informe se deduzca con claridad la existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, por parte del

Responsable de RRHH, se propondrá la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso, y las correspondientes medidas correctoras de la situación.

De la resolución aquí adoptada se dará traslado a la persona objeto del acoso, para que en un plazo de cinco días naturales, pueda presentar alegaciones en caso de desacuerdo con la misma.

En caso de desacuerdo con la resolución adoptada, la persona objeto de acoso podrá solicitar la intervención del Comité de Asesoramiento designado al efecto. Dicha solicitud sólo será admitida, mediante la aportación de nuevos elementos de juicio por parte de la persona interesada, debidamente motivados, en cualquiera de los dos supuestos siguientes:

- *Que el desacuerdo tenga su base en el archivo de la denuncia por falta de objeto o insuficiencia de indicios.*
- *Que la resolución aprecie una falta disciplinaria distinta de la del acoso sexual o acoso por razón de sexo.*

4.4 Comité de Asesoramiento: La solicitud motivará que se constituya un Comité de Asesoramiento en el plazo de cinco días hábiles (en los términos establecidos en el anexo II).

En el documento de constitución del Comité además de nombrarse a las personas que van a ser miembros del Comité se designará a alguno de ellos como persona tramitadora.

Reunido el Comité de Asesoramiento, a la vista del informe de valoración inicial, puede dar por terminada la investigación al no apreciar indicios de acoso sexual o de acoso por razón de sexo,

Si el Comité de Asesoramiento acuerda continuar el procedimiento, éste designará a una persona del Comité, quien realizará las actuaciones pertinentes para recabar la información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

Al término de dichas actuaciones, elaborará un informe de conclusiones que presentará al Comité de Asesoramiento para su aprobación y tramitación. El plazo para recabar información y aprobar el informe correspondiente no será superior a quince días naturales.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Desde el inicio el expediente hasta la finalización del mismo, el plazo no podrá superar los treinta días naturales.

4.5 Información: Con carácter general, de las actuaciones y la(s) resolución(es) adoptada(s) se informará a las partes implicadas. Asimismo se emitirá la información estadística a la Comisión Permanente de Igualdad, preservando la intimidad de las personas

4.6 Datos o testimonios falsos: En el caso de que del informe de valoración de la Asesoría Confidencial o del informe de conclusiones emitido, en su caso, por el Comité de Asesoramiento, resulte que los datos aportados o los testimonios son falsos, el responsable de RRHH podrá proponer la incoación del correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.

V. Evaluación y seguimiento del informe de conclusiones

El responsable en esta materia en el Departamento u Organismo decidirá quien tiene la competencia dentro de cada Departamento u Organismo para registrar los informes de conclusiones y remitir dichos informes a los titulares de los órganos que tengan competencias para realizar las medidas que en dichos informes se propongan.

Anualmente, remitirán a la Dirección General de la Función Pública una memoria de las actividades realizadas a lo largo del año. Esta relación comprenderá los informes de conclusiones que hayan determinado la solicitud de apertura de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de acoso sexual o acoso por razón de sexo; los que hayan acordado la solicitud de un procedimiento disciplinario por la posible existencia de alguna otra falta disciplinaria, con especial mención a aquéllos en donde se haya concluido la posible existencia de una denuncia falsa, y aquéllos que hayan determinado que no existe, ninguna conducta infractora, así como cuantos otros datos sobre esta materia se soliciten por la Comisión Delegada de la Comisión Técnica de Igualdad.

En el ámbito de cada Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, a la Comisión Delegada derivada de la Comisión Técnica de Igualdad, con la finalidad de conseguir mayor eficacia en la aplicación del protocolo, y lograr una mayor seguridad jurídica para las víctimas, le corresponderá informar y, en su caso, negociar las acciones de información, formación y difusión de las medidas de prevención del acoso por razón de sexo y del acoso sexual en el ámbito correspondiente.

ANEXO I

Asesoría confidencial

1. Definición: El «Asesor o Asesora Confidencial» es la persona que tramitará directamente la denuncia de acoso sexual o acoso por razón de sexo, y por tanto, la persona encargada de gestionar y tramitar las citadas quejas y/o denuncias en el Ayuntamiento. Asiste e informe a la víctima sobre sus derechos y sobre las distintas formas de actuación posible, conforme a lo dispuesto en el presente protocolo. Su identidad y la forma en que se podrá contactar con ellas y se dará conocer a todo el personal del Ayuntamiento.

2. *Nombramiento: Cualquier empleada y empleado público que, previa convocatoria, se presente voluntariamente a un proceso de selección, que incluirá la superación de una prueba objetiva, será designada, por la persona titular de la unidad responsable, para el ejercicio de las funciones encomendadas por este protocolo.*

En la realización de los nombramientos y la confección del listado de asesoras/es confidenciales, la unidad responsable, procurará que la lista esté integrada por personas que ostenten distintas categorías profesionales, que pertenezcan a ambos sexos y que sean adecuados en número, de forma que se garantice que sean fácilmente accesibles por todo el personal del departamento u organismo de que se trate, teniendo en cuenta la estructura, ubicación y dispersión geográfica.

Transitoriamente y hasta que se realice el procedimiento anteriormente transcrito, se designarán asesores confidenciales por resolución de la Alcaldía a propuesta conjunta del departamento de RRHH y el Agente de Igualdad en su caso.

3. *Principios de actuación:*

- *Se garantizará en todo caso la presunción de inocencia de las personas presuntamente acosadoras.*
- *Cuando la víctima está de acuerdo, se intentará la resolución informal.*
- *Serán aplicables las causas y motivos de abstención y recusación establecidos en la normativa.*
- *Toda persona designada vendrá obligada a guardar la máxima confidencialidad en relación con los casos en que puedan intervenir. No pudiendo transmitir, ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, en proceso de investigación o ya resueltas.*
- *Las y los asesores confidenciales no podrán sufrir ningún perjuicio derivados del ejercicio de sus funciones.*

4. *Formación: El Ayuntamiento promoverá la formación de los Asesores.*

ANEXO II

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Comité de Asesoramiento

1. *Composición. El Comité de asesoramiento estará formado por:*

- *Dos personas del Ayuntamiento, que tengan formación en materia de igualdad y acoso sexual, ninguno de ellos no podrá haber participado en la tramitación del expediente.*
- *Un/a representante del personal del Ayuntamiento, que será elegido, previo Acuerdo, por los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa general de negociación.*

Cuando el Comité lo estime necesario o a demanda de la víctima, podrá asistir un/a experto/a en materia de igualdad y acoso sexual o por razón de sexo designado/a al efecto.

En la designación de las personas integrantes del Comité se garantizará la distancia de parentesco, por afinidad o consanguinidad, así como las relaciones de amistad o enemistad manifiesta, y/o relación de ascendencia o dependencia funcional u orgánica entre ellas y las personas implicadas en el procedimiento. La persona del Comité de asesoramiento afectada quedará automáticamente invalidada para formar parte de dicho procedimiento y será sustituida por otra persona que se nombrará al efecto.

Todos los componentes de este Comité vendrán obligados a guardar la máxima confidencialidad en relación con los casos en que puedan intervenir. No pudiendo transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias y quejas presentadas, en proceso de investigación o ya resueltas.

2. *Régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento. Se regirá en su funcionamiento por:*

- *Las disposiciones de la Ley 40/2015, relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.*
- *La normativa legal y convencional española en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulte de aplicación.*
- *Las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo que resulten de aplicación.*
- *Las disposiciones recogidas en el presente protocolo.*
- *La norma de funcionamiento que acuerde el Comité.*

3. *Informes de conclusiones/recomendaciones. El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:*

- *Relación nominal de las personas que integran el Comité de asesoramiento e identificación de las personas supuestamente acosada y acosadora mediante el correspondiente código numérico.*
- *Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma.*

– Actuaciones previas: Informe de valoración y propuesta de conclusiones elaborado por la asesoría confidencial.

– Otras actuaciones: Testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos, etc.

– Informe de conclusiones y medidas propuestas concretas (incluyendo las propuestas que estime oportunas, y las establecidas en el punto 4.4 del protocolo, así como la propuesta de las personas responsables de su implantación y ejecución, y las medidas cautelares y de compensación a la víctima, en su caso).

– Identificación de una fecha a corto y/o medio plazo para la supervisión y revisión posterior de la implantación de las medidas y de verificación de la ausencia de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.”

SEGUNDO: Publicar el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, comunicar a los representantes de los trabajadores presentes en la Mesa General de Negociación y mesas sectoriales así como difundir a los empleados para general conocimiento del mismo.

16. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000024/2017-RH.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE. FASE: APROBACIÓN (Ref^a.: g/rrhh/vvc/ecp): Aprobación.

Video 16: https://youtu.be/-gbxSIxR_e4

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 5 de septiembre de 2017 en el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Aspe se manifiesta la necesidad de aprobación de protocolo contra el acoso laboral.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2º.- Con fecha 27 de octubre de 2017 se aprueba en el Comité de Seguridad y Salud protocolo de actuación contra el acoso laboral, siendo éste el aplicable al de la Administración General del Estado con las adaptaciones necesarias para el Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes.

3º. En fecha 7 de noviembre la Mesa General de Negociación aprueba el protocolo de actuación contra el acoso laboral en el Ayuntamiento de Aspe con las adaptaciones introducidas.

4º. 21 de noviembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- La competencia para la aprobación del presente Acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el art. 11 de la Ley 10/2010 de Ordenación de la Función Pública Valenciana.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar el protocolo de actuación contra el acoso laboral en el entorno del Ayuntamiento de Aspe, siendo literalmente el siguiente:

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ASPE

Índice

I. Preámbulo.

1.1 Justificación y antecedentes.

1.2 Principios de actuación.

II. Definiciones y objeto.

2.1 Definición de acoso laboral.

2.2 Objeto y ámbito de aplicación.

III. Procedimiento de actuación.

3.1 Primera fase.

3.1.1 Iniciación del procedimiento.

- 3.1.2 *Indagación y valoración inicial.*
- 3.1.3 *Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.*
- 3.2 *Segunda fase.*
 - 3.2.1 *Constitución de un Comité Asesor.*
 - 3.2.2 *Investigación.*
 - 3.2.3 *Elaboración del Informe de conclusiones del Comité Asesor.*
- 3.3 *Denuncias infundadas o falsas.*
- 3.4 *Información.*

IV. Seguimiento y control.

- V. Medidas de actuación y prevención del acoso.*
 - 5.1 *Evaluación y prevención de situaciones de acoso laboral.*
 - 5.2 *Elaboración de estrategias de sensibilización y formación.*

VI. Criterios a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.

Anexo I: Comité Asesor.

Anexo II: Listado de referencia de las conductas que son o no son acoso laboral.

Anexo III: Modelo de denuncia por acoso.

I. Preámbulo

1.1 Justificación y antecedentes.—La Constitución Española reconoce como derecho fundamental «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad...» «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo...» (artículo 14); «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes» (artículo 15); «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» (artículo 18.1); «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo» (artículo 35.1).

En desarrollo de los anteriores principios, en los primeros meses del año 2007 se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que plantea específicamente la actuación frente a los acosos de tipo sexual y por razón de sexo. Y por otro, El R.D. Leg. 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 95, punto 2, se tipifican como faltas disciplinarias de carácter muy grave, el acoso laboral (artículo 95.2, letra o) y los acosos de naturaleza discriminatoria, el acoso moral, sexual y por razón de sexo (artículo 95.2, letra b).

En el título VII del TREBEP, relativo al régimen disciplinario, establece como falta muy grave toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral (artículo 95.2.b.). La disposición adicional octava recoge el deber de las Administraciones Públicas de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Lo inaceptable de estas conductas ha sido sancionado en la reforma del Código Penal, a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que señala, en su preámbulo XI, que «dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiendo por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcional que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad». Con lo que «quedarían incorporadas en el tipo penal todas aquellas conductas de acoso producidas tanto en el ámbito de las relaciones jurídico-privadas como en el de las relaciones jurídico-públicas». Planteamiento que se recoge en una ampliación del artículo 173, en el que se indica que «con la misma pena (prisión de seis meses a dos años), serán castigados los que en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaleciendo de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan un grave acoso contra la víctima».

Finalmente, también en el ámbito europeo son múltiples las referencias al acoso en el lugar de trabajo, de las que destacaremos aquí únicamente la Resolución del Parlamento Europeo sobre el acoso moral en el lugar de trabajo (2001/2339) que, entre otras cosas, recomienda a los poderes públicos de cada país la necesidad de poner en práctica políticas de prevención eficaces y definir procedimientos adecuados para solucionar los problemas que ocasiona.

Todas estas referencias e iniciativas no hacen sino plantear la actualidad de esta problemática, y recoger y trasladar al ámbito de la función pública la necesidad de hacer frente a la misma. Por un lado, enfatizando la no aceptabilidad de las conductas de acoso en el trabajo, del tipo que sean, y por otro y de forma coherente, planteando acciones de prevención y de sanción de las mismas cuando estas se produzcan.

A su vez, estas acciones de prevención y de sanción se apoyan en dos ámbitos normativos previos que tiene que ver, respectivamente, con el derecho a la ocupación efectiva, la no discriminación y el respeto a la intimidad y la consideración de su dignidad, a los que tiene derecho todo trabajador, según recoge el Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por un lado. Y por otro, con el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Como complemento de este conjunto de iniciativas normativas, dirigidas todas ellas a promover un mayor y mejor cumplimiento de los derechos de los trabajadores, –en este caso, de los trabajadores públicos–, y atendiendo al tiempo a peticiones formuladas al respecto tanto por la Inspección de Trabajo como por los representantes de los propios trabajadores públicos, por parte de la Concejalía Delegada de Personal se consideró oportuno en un primer paso adaptar los protocolos existentes en la Administración del Estado, en los que se establecen las acciones y procedimientos a seguir tanto para prevenir o evitar en lo posible las conductas de acoso en los centros de trabajo del Ayuntamiento de Aspe, como para actuar y sancionar éstas en los casos en los que se produzcan.

Sobre dicha base se ha elaborado el presente protocolo, para su aplicación en todos los centros de trabajo del Ayuntamiento de Aspe.

1.2 Principios de actuación.– El Ayuntamiento de Aspe declara formalmente que rechaza todo tipo de conducta de acoso laboral, en todas sus formas y modalidades, sin atender a quién sea la víctima o el acosador ni cual sea su rango jerárquico. Manifestando su compromiso en el establecimiento de una cultura organizativa de normas y valores contra dicho acoso, manifestando como principio básico el derecho de los trabajadores públicos a recibir un trato respetuoso y digno.

El presente protocolo tiene la finalidad de señalar claramente los comportamientos que no serán tolerados y recordando que los mismos, de producirse, podrán ser calificados de falta muy grave. Indicación y recordatorio que deben ser comunicados a todos los miembros de la organización, dejando claramente establecido que esta política se aplicará a todos los colectivos y a todos los niveles de la misma.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El presente protocolo contiene los procedimientos y recursos que permitan prevenir, detectar y erradicar las conductas que supongan un acoso psicológico en el trabajo y, en el caso de que ocurran tales supuestos, adoptar las medidas correctoras y de protección a las víctimas.

El presente protocolo se plantea, en todo caso, desde una perspectiva esencialmente preventiva y de actuación en la fase más precoz de los problemas. Por ello, las declaraciones institucionales de no tolerancia, la difusión de la información, la formación adecuada de los mandos intermedios y la disposición de un protocolo que insiste en la evitación de las conductas de acoso y en la actuación más temprana posible sobre las mismas, deben ser elementos centrales para que las conductas de acoso se eliminen o, en el peor de los casos, produzcan el menor efecto posible sobre quienes las sufren, además de sancionar a los que las practiquen.

II. Definiciones y objeto

2.1 Definición de acoso laboral.—Cuando se utiliza la expresión acoso laboral, se suele hacer referencia a lo que en términos algo más concretos se conoce como «acoso moral o psicológico en el trabajo» —en su terminología inglesa, «mobbing»—. Es a este tipo de acoso, al que se referirá exclusivamente este protocolo, sin olvidar, no obstante, que este fenómeno puede ser enmarcado, a su vez, en un marco conceptual más amplio como es el de la «violencia psicológica en el trabajo», en el que podemos incluir también toda una serie de conductas, indeseables e inaceptables en el ámbito laboral.

A los efectos de este protocolo e intentando clarificar la definición de acoso laboral contenida en la Ley Orgánica 5/2010 a que se ha hecho referencia en la introducción, se considera como «acoso psicológico o moral «la exposición a conductas de Violencia Psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan frente a aquélla/s desde una posición de poder —no necesariamente jerárquica sino en términos psicológicos—, con el propósito o el efecto de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima. Dicha violencia se da en el marco de una relación de trabajo, pero no responde a las necesidades de organización del mismo; suponiendo tanto un atentado a la dignidad de la persona, como un riesgo para su salud».

En este contexto, para que una conducta pueda ser calificada de acoso psicológico o moral (mobbing), se requerirá que se cumplan todas las condiciones que se han subrayado en la definición.

No tendrán, por tanto, la consideración de acoso psicológico/mobbing:

Aquellas conductas que se producen desde una relación simétrica y definen un conflicto entre las partes en el ámbito del trabajo, bien sea de carácter puntual, en un momento concreto, o más permanente. Evidentemente, todo conflicto afecta al ámbito laboral, se da en su entorno e influye en la organización y en la relación laboral; pero no puede considerarse «mobbing» si no reúne las condiciones de la definición.

Las acciones de violencia en el trabajo, realizadas desde una posición prevalente de poder respecto a la víctima, pero que no sean realizadas de forma reiterada y prolongada en el tiempo.

Puede tratarse de auténticas situaciones de «maltrato psicológico en el trabajo», similares a las incluidas en el «mobbing», pero sin el componente de repetición y duración que se requiere en aquél, ya sea porque son realmente esporádicas o porque sean denunciadas en una fase precoz. Como tales conductas violentas deben ser igualmente prevenidas y/o abortadas cuanto antes y, en su caso, sancionadas de acuerdo a la normativa propia de cada organización; pero no como «mobbing», por no reunir las características esenciales de éste. Hay que tener en cuenta que si estas situaciones no se resuelven con prontitud, posibilitará que se cronifiquen, pudiendo evolucionar a una situación de acoso propiamente dicho.

Asimismo, no se considerarán conductas de acoso aquellas que, aún pudiendo incluirse aparentemente en la definición, se concluya que por sus características no constituyen comportamientos violentos (por ejemplo, las amonestaciones «fundadas» por no realizar bien el trabajo, cuando no contengan descalificaciones improcedentes) o bien, cuando las pruebas presentadas no sean consistentes, sin ser falsas.

En el anexo II se incluye una relación de conductas «típicas» de acoso, a los efectos de una mayor clarificación de este fenómeno.

2.2 Objeto y ámbito de aplicación.–El objeto de este acuerdo es establecer un procedimiento de actuación ante situaciones que pudieran constituir acoso laboral en los términos establecidos en el apartado anterior, en el ámbito del Ayuntamiento de Aspe, en todos y cada uno de sus centros de trabajo.

III. Procedimiento de actuación

3.1 Primera fase.

3.1.1 Iniciación del procedimiento.–El procedimiento se inicia a partir de la presentación de un escrito –que en este modelo de protocolo denominaremos «denuncia»– aportado por la persona presuntamente acosada, por su representante legal, por los representantes de las empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquélla preste sus servicios, o por las personas titulares de los órganos administrativos que tengan conocimiento del posible acoso. Cuando el denunciante no sea el propio interesado, la organización estará obligada a corroborar el caso y, una vez corroborado, iniciará las actuaciones previstas en este protocolo.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



La denuncia se realizará mediante la solicitud general del Ayuntamiento.

El escrito o comunicación de denuncia debe dirigirse a la Concejalía Delegada de Personal, o al empleado público responsable que éste pueda designar en cada centro de trabajo.

La Concejalía o el empleado público responsable designado por ésta, tras un primer análisis de los datos objetivos y/o previamente conocidos sobre el caso deberá:

No admitir a trámite dicha denuncia, por no cumplir con las condiciones exigidas, o por resultar evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo.

Iniciar la tramitación del caso según lo previsto en este protocolo.

Para garantizar la protección de las personas implicadas en este proceso, y previa audiencia a las mismas, la unidad tramitadora podrá proponer motivadamente la posible movilidad de éstas, con el fin de evitarles mayores perjuicios.

3.1.2 Indagación y valoración inicial.—Si la Concejalía o el empleado público responsable designado por ésta considera procedente iniciar la tramitación comenzará ésta solicitando informe al Servicio de Prevención del Ayuntamiento y recopilará la información inicial que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso.

El Servicio de Prevención deberá informar sobre la situación previa de los riesgos psicosociales en la Unidad implicada, así como de posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial. Además, si dispone de algún especialista en el área de la Psicología laboral aplicada, y a petición de la Concejalía o el empleado público responsable designado por ésta, deberá asesorarlo sobre la orientación del caso —incluida la posible necesidad de recurrir a especialistas, internos o externos.

En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todos los implicados, podría ser necesario proceder a entrevistar a los afectados —denunciante y denunciado— y posiblemente a algunos testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las parte afectadas, tanto reclamante como persona presuntamente acosadora. En todo caso y para aquello no previsto en el presente protocolo, la tramitación será la correspondiente a una información reservada.

Dichas entrevistas deben ser realizadas por personal técnico experto en análisis y resolución de conflictos interpersonales. En ellas, tanto el denunciante como el denunciado podrán ser acompañados, si así lo solicitan expresamente, por un Delegado de Prevención, u otro acompañante de su elección.

Al finalizar esta indagación previa, la Concejalía o el empleado público responsable designado por ésta, emitirá un informe de valoración inicial, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que elevará a la Alcaldía, acompañando las actuaciones practicadas.

Este informe deberá ser emitido en un plazo máximo de 10 días naturales desde que se presentó la denuncia.

3.1.3 Elaboración de propuestas resultantes del informe de valoración inicial.—A la vista del informe de valoración inicial, la Alcaldía deberá actuar en consecuencia, debiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

A) Archivo de la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:

Desistimiento del denunciante (salvo que de oficio procediera continuar la investigación de la misma).

Falta de objeto o insuficiencia de indicios.

Que por actuaciones previas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia.

B) Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta al «mobbing» y tipificada en la normativa existente, se propondrá la incoación del expediente disciplinario que corresponda.

C) Si del referido informe se dedujese que se trata de un conflicto laboral de carácter interpersonal u otras situaciones de riesgo psicosocial, –por ejemplo, de «maltrato psicológico», pero no «mobbing»–, se aplicará, si procede, alguna de las siguientes medidas:

c.1 Si se trata de una situación de conflicto: Activar los mecanismos de resolución de conflictos interpersonales, si existen, o proponer la actuación de un «mediador», admitido por las partes.

c.2 Si se trata de «otros supuestos» incluidos en el ámbito de los riesgos psicosociales: Aplicar las medidas correctoras que aconseje el informe de valoración inicial, si procede.

D) Indicios claros de acoso laboral: Cuando del referido informe se deduzca con claridad la existencia de acoso laboral, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de un expediente disciplinario por la Comisión de una falta muy grave de acoso, y aplicará si procede, medidas correctoras de la situación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



E) Presunción/Indicios de posible acoso laboral, en base al informe inicial emitido: Si del informe de valoración inicial, que habrá considerado la naturaleza de la denuncia e incluirá las entrevistas realizadas y la información recopilada, se presumiera razonablemente que existen indicios de acoso laboral, contra el empleado/a público/a, pero no se está aún en condiciones de emitir una valoración precisa, el órgano administrativo actuante, trasladará dicho informe inicial y toda la información disponible a un «Comité Asesor para situaciones de acoso», constituido al efecto, al que se hace referencia más adelante, continuando el procedimiento establecido en este protocolo.

3.2 Segunda fase.

3.2.1 Constitución de un Comité Asesor.—La aceptación del informe inicial, por parte del titular de la Alcaldía, por el que se determina que existe presunción de acoso, motivará a que se constituya un Comité Asesor en el plazo de cinco días hábiles, en los términos establecidos en el anexo I.

En la resolución de constitución del Comité además de nombrarse los miembros del mismo se designará a alguno de ellos como instructor.

Serán de aplicación a los miembros de dicho Comité las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

3.2.2 Investigación.—Reunido el Comité Asesor, a la vista del informe de valoración inicial, puede dar por terminada la investigación si no apreciara indicios de acoso laboral.

Si el Comité Asesor acuerda continuar el procedimiento, el instructor de dicho Comité realizará, las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso laboral.

Al término de dicha investigación, el instructor elaborará un informe que presentará al Comité Asesor. El plazo para recabar información y elaborar el informe correspondiente no será superior a quince días naturales.

Todos los departamentos municipales tendrán la obligación de colaborar con el instructor a lo largo de todo el proceso de investigación.

3.2.3 Elaboración del Informe de conclusiones del Comité Asesor.—Finalizada la investigación del Comité Asesor el instructor del procedimiento remitirá el informe de conclusiones a la Alcaldía y al empleado público responsable del departamento o centro de trabajo donde preste sus servicios la persona presuntamente acosada.

La Alcaldía, a la vista del informe, en el plazo de quince días naturales podrá:

Declarar la inexistencia de acoso y el archivo del expediente. No obstante, se pueden proponer aplicar medidas que mejoren la situación existente.

Ordenar la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso y aplicar si procede medidas correctoras de la situación.

Si se estima que se trata de hechos que pudieran ser constitutivos de algunos delitos cometidos por los empleados públicos, contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes, deberá remitirse a las normas procedimentales aplicables.

Si se detecta alguna otra falta distinta al acoso, se propondrá las acciones correctoras que pongan fin a la situación producida y se promoverá, en su caso, el expediente correspondiente.

3.3 Denuncias infundadas o falsas.—En el caso de que del informe de valoración inicial o del emitido por el Comité Asesor, resulte que la denuncia se ha hecho de mala fe, o que los datos aportados o los testimonios son falsos, la Alcaldía podrá incoar el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.

3.4 Información.—Con carácter general, de las actuaciones llevadas a cabo en cada fase del proceso y de la(s) resolución(es) adoptada(s) se informará a las partes implicadas. Asimismo se informará al Comité de Seguridad y Salud correspondiente, preservando la intimidad de las personas.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en los que no quede suficientemente motivada la no admisión a trámite de alguna denuncia de acoso, el Comité de Seguridad y Salud, podrá acordar instar a la Alcaldía la revisión de las decisiones adoptadas.

IV. Seguimiento y control

El departamento de RRHH registrará los informes de conclusiones y remitirán dichos informes a la Alcaldía para realizar las medidas que en dichos informes se propongan.

El seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las medidas correctoras propuestas corresponderá a cada departamento o centro de trabajo municipal, debiendo prestar una especial atención, en los casos en que haya podido haber afectación de las víctimas, al apoyo y, en su caso, rehabilitación de las mismas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Se deberá prestar también una atención especial a la evitación de posibles situaciones de hostilidad en el entorno de trabajo, cuando se produce la reincorporación del empleado/a público/a que haya estado de baja laboral, después de una denuncia de acoso.

En todo caso se dará cuenta de todos los casos de acoso laboral al Comité de Seguridad y Salud.

V. Medidas de actuación y prevención del acoso

Siguiendo los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el primer objetivo que hemos de plantearnos a la hora de abordar la prevención de cualquier riesgo es intentar evitarlo, si ello es posible; y de no serlo, ha de evaluarse el riesgo existente y actuar sobre el origen del mismo, para procurar minimizarlo.

Atendiendo a este principio, la actuación preventiva frente al acoso laboral debe plantearse a dos niveles:

5.1 Evaluación y prevención de situaciones de acoso laboral.—Es generalmente admitido que una organización inadecuada del trabajo, si bien no tiene por qué generar necesariamente conductas de acoso, suele ser el «caldo de cultivo» que favorece la aparición de estas conductas. De ahí que la primera y fundamental vía para la prevención del acoso laboral sea un adecuado diseño de dicha organización, tal y como se recomienda para la prevención de los riesgos psicosociales, en general. Diseño que debe ser complementado con un adecuado sistema de evaluación y control de dichos riesgos psicosociales.

En relación con ambas cuestiones y a fin de que los entornos de trabajo de cada departamento y centro de trabajo sean los más adecuados, de forma que no se favorezca la aparición de conductas de acoso en el trabajo, su acción preventiva debería regirse por los siguientes planteamientos:

Respetar los criterios establecidos por la Ergonomía y la Psicología para un diseño adecuado del trabajo.

Diseñar y aplicar una adecuada política de evaluación y control de los riesgos psicosociales.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, será el encargado de proponer y promover en cada departamento y centro de trabajo municipal las acciones preventivas que correspondan en cada caso; pero puesto que los problemas que puedan existir en este ámbito y, sobre todo, las medidas que se puedan proponer por parte de este Servicio afectarán normalmente a la organización del trabajo, resulta imprescindible que la organización entera asuma este reto y, muy en particular, los responsables de cada centro y los órganos administrativos responsables de los Recursos Humanos.

5.2 Elaboración de estrategias de sensibilización y formación.—Más allá de la acción general de prevención y mejora de las condiciones psicosociales de trabajo es necesario, igualmente, desarrollar estrategias preventivas específicas, que de forma directa eviten o reduzcan la posibilidad de aparición de las conductas de acoso.

A este respecto, cada departamento y centro de trabajo municipal, a través del servicio de RRHH y con la colaboración del Servicio de Prevención, deben promover y ejecutar programas específicos dirigidos a:

Establecer instrumentos de identificación precoz de conflictos y procedimientos para la resolución de los mismos.

Proporcionar una formación adecuada en prevención y resolución de conflictos, especialmente dirigida a responsables de equipos de personas, para que puedan reconocer y atajar los posibles conflictos en su origen.

Integrar en la formación continua de los mandos una definición clara de conductas «obligatorias» y de conductas «prohibidas», tanto en su propia función de mando como en la conducta de sus subordinados.

Organizar actividades formativas específicas para colectivos de responsables de Unidades u órganos involucrados en la prevención y gestión de los casos de acoso, por un lado, y para representantes sindicales, por otro, en las que se suministre información suficiente para dar a conocer la filosofía asumida por el Ayuntamiento en cuanto a la no tolerancia de determinados comportamientos vinculados al acoso laboral y en cuanto a los procedimientos que se establezcan para su prevención y/o resolución.

Integrar los códigos éticos y los compromisos del Ayuntamiento, de forma transversal, en toda la formación continua.

Difundir información a través de la intranet y de otros medios de comunicación:

Elaborar documentos divulgativos sobre el riesgo y las medidas preventivas y hacer una amplia difusión.

Realizar sesiones de información para los empleados públicos para explicarles sus derechos, los reglamentos y las leyes que los protegen, las sanciones establecidas y el procedimiento para activar el protocolo. Así mismo, informar de las responsabilidades en que se podrá incurrir en caso de denuncias falsas o improcedentes.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Proporcionar información de la existencia del protocolo de acoso que será accesible a través de la web municipal.

Proporcionar información sobre el procedimiento administrativo contra el acoso.

Informar de la existencia del protocolo de acoso en la documentación de acogida.

Hacer difusión dirigida y adaptada a los diferentes colectivos y categorías laborales.

Establecer algún sistema (buzón, correo electrónico o teléfono) dónde se puedan realizar consultas y recibir asesoramiento informativo sobre acoso de forma anónima.

Informar sobre la existencia de herramientas que, en su caso, pudieran ser utilizadas por los presuntos acosados para dejar constancia de las situaciones concretas del presunto acoso.

VI. Criterios a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento

En el contexto de este protocolo deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Cualquier empleado público tiene la obligación de poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos los casos de posible acoso laboral que conozca.

La persona afectada por un hecho de acoso laboral podrá denunciarlo ante la organización y tendrá derecho a obtener respuesta siempre que exista constancia de su denuncia.

Todo responsable público está obligado a prestar atención y a tramitar, en su caso, las quejas que reciba sobre supuestos de acoso laboral en el ámbito de su competencia.

La aplicación de este protocolo no deberá impedir en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones administrativas o judiciales previstas en la Ley.

En aplicación de las obligaciones establecidas para la coordinación de actividades empresariales a que obliga la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Las empresas externas contratadas por la administración serán informadas de la existencia de un protocolo de actuación frente al acoso laboral, cuando este exista.

Cuando se produzca un caso de acoso entre empleados/as públicos y personal de una empresa externa contratada, se aplicaran los mecanismos de coordinación empresarial. Por tanto, habrá comunicación recíproca del caso, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la forma de abordarlo.

Respecto a las garantías que debe cumplir el procedimiento deben señalarse las siguientes:

Respeto y protección a las personas: es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Los implicados podrán ser asistidos por algún delegado de prevención o asesor en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requieren.

Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en proceso de investigación.

Diligencia: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

Contradicción: El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todos los intervinientes han de buscar de buena fe la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Restitución de las víctimas: Si el acoso realizado se hubiera concretado en un menoscabo de las condiciones laborales de la víctima, el departamento y centro de trabajo municipal deberá restituirla en las condiciones más próximas posible a su situación laboral de origen, con acuerdo de la víctima y dentro de las posibilidades organizativas.

Protección de la salud de las víctimas: la organización deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la salud de los trabajadores afectados.

Prohibición de represalias: Deben prohibirse expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso, siempre que se haya actuado de buena fe.

ANEXO I

Comité Asesor

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1. Composición:

Un representante del Ayuntamiento propuesto por la Concejalía de Personal en el departamento o centro de trabajo municipal donde preste sus servicios la persona presuntamente acosada.

Un/a técnico/a del Servicio de Prevención, preferentemente especialista en Ergonomía y Psicología Aplicada.

Un/a Delegado/a de Prevención.

Un/a experto/a designado/a al efecto (si el Comité lo estimara necesario).

Los componentes del grupo serán designados por la Alcaldía, (a propuesta de los Delegados de Prevención en el caso del Delegado de Prevención).

En la designación de los miembros del Comité se garantizará la distancia personal, afectiva y orgánica entre los miembros que la integren y las personas implicadas en el procedimiento.

2. Régimen de funcionamiento del comité asesor.–Se regirá en su funcionamiento por:

Las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

La normativa legal y convencional española en materia de acoso laboral que resulte de aplicación.

Las Directivas de la Unión Europea en materia de acoso que resulten de aplicación.

Las disposiciones recogidas en el presente protocolo.

Las normas de funcionamiento que acuerde el Comité.

3. Informes de conclusiones/recomendaciones.–El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

Composición del grupo/Comité Asesor.

Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma.

Actuaciones previas: Valoración e informe inicial del caso.

Actuaciones (testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos).

Conclusiones.

Medidas propuestas.

ANEXO II

Listado de referencia de conductas que son, o no son, acoso laboral

A) Conductas consideradas como acoso laboral

Dejar al trabajador de forma continuada sin ocupación efectiva, o incomunicado, sin causa alguna que lo justifique.

Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al trabajador se le asignan.

Ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo.

Acciones de represalia frente a trabajadores que han planteado quejas, denuncias o demandas frente a la organización, o frente a los que han colaborado con los reclamantes.

Insultar o menospreciar repetidamente a un trabajador.

Reprenderlo reiteradamente delante de otras personas.

Difundir rumores falsos sobre su trabajo o vida privada.

B) Conductas que no son acoso laboral (sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras infracciones)

Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo sin causa y sin seguir el procedimiento legalmente establecido.

Presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos.

Conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a varios trabajadores.

Conflictos durante las huelgas, protestas, etc.

Ofensas puntuales y sucesivas dirigidas por varios sujetos sin coordinación entre ellos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo.

Conflictos personales y sindicales."

SEGUNDO: Publicar el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, comunicar a los representantes de los trabajadores presentes en la Mesa General de Negociación y mesas sectoriales así como difundir a los empleados para general conocimiento del mismo.

17. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000114/2017-CUL.- HERMANAMIENTO DE ASPE Y BIR GANDUZ (Ref.: P/UA/mtc): Incoación.

Video 17: <https://youtu.be/XxFf5YrLDdo>

ANTECEDENTES

1º.- 6 de noviembre de 2017: Providencia de Alcaldía, por la que, Teniendo en cuenta la voluntad de cooperación de este Ayuntamiento con el pueblo saharauí, y con el objeto de ampliar las relaciones que unen a los Municipios de Aspe y Bir Ganduz, e incrementar la cooperación entre los mismos, insta el inicio de los trámites necesarios para someter al Pleno el inicio del expediente para el hermanamiento entre los Municipios de Aspe y Bir Ganduz, e impulsar la colaboración recíproca, así como constituir el comité de hermanamiento cuya función principal será la de realizar todos los actos necesarios para que el hermanamiento sea efectivo.

2º.- 6 de noviembre de 2017: Por la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona se elabora se elabora informe propuesta para elevar al Pleno el inicio del procedimiento para declarar el hermanamiento entre los municipios citados.

3º. 21 de noviembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Única.- Las relaciones de amistad y solidaridad con el pueblo Saharauí vienen desarrollándose ininterrumpidamente, con buena acogida y colaboración del pueblo de Aspe, desde hace muchos años, fundamentalmente a través del programa "Vacaciones en Paz", a través del cual muchos niños saharauíes, a través de los años, han pasado los dos meses de verano con familias aspenses.

Siendo conscientes de la necesidad de fortalecer aún más las relaciones de solidaridad entre los pueblos y considerando que éstas constituyen un paso importante en la construcción de un mundo de paz, libertad, justicia y democracia, y considerando

que es objetivo prioritario proponer y extender la solidaridad entre los pueblos de España y el pueblo Saharaui, históricamente unidos por grandes vínculos.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Declarar la voluntad de hermanamiento entre los municipios de Aspe y Bir Ganduz, e impulsar la colaboración recíproca.

SEGUNDO: Constituir el Comité de Hermanamiento, presidido por la Alcaldesa, Dña. María José Villa Garis, y compuesto por los miembros de la Corporación Local D. Jonatan Molina Torres, Dña. Myriam Molina Navarro, D. Francisco Martínez Molina, D. Sergio Puerto Manchón y D. Javier Andreu Santo, en representación de la Asociación Ayuda Social al Sáhara Occidental, cuya función principal es la de realizar todos los actos necesarios para que el hermanamiento sea efectivo.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bir Ganduz.

18. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000068/2017-REN.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 26/2017 POR TRANSFERENCIAS (Nº 2017/289-INT. Ref. EINT0616IGS/ EINT): Dar cuenta Decreto 2017002185 de 16 de octubre de 2017.

Video 18: <https://youtu.be/Diw9FwhwTH0>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/11 de 22 de noviembre de 2017, el Pleno toma debida

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



cuenta del Decreto 2017002185 de fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la aprobación de modificación de créditos Nº 26/2017 del Presupuesto de Gastos de 2017 bajo la modalidad de Transferencia, que seguidamente se transcribe:

“... **ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 26/2017. Nº 2017/289-INT Ref#: E/INT/igs**

ANTECEDENTES

1ª.- 3 de octubre de 2017: Providencia de la Concejalía de servicios y conservación de modificación de créditos por importe de 6.000,00 euros.

2ª.- 6 de octubre de 2017: Providencia de la Concejalía de Territorio y Patrimonio de modificación de créditos por importe de 5.000,00 euros.

3ª.- 6 de octubre de 2017: Providencia de la Concejalía de Contratación y Organización de modificación de créditos por importe de 3.800,00 euros.

4ª.- 6 de octubre de 2017: Providencia de la concejalía de Servicios y Conservación de modificación de créditos por importe de 17.182,00 euros.

5ª.- 10 de octubre de 2017: Providencia de la Concejalía de Territorio y Patrimonio de modificación de créditos por importe de 13.000,00 euros.

6ª.- 11 de octubre de 2017. Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 26/2017 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **44.982,00 euros**, siendo su detalle:

<i>Aplicac. Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
01 17100 22700	CONTRATACIÓN LIMPIEZA Y MANT. PARQUES Y JARDINES		6.000,00 €
01 17100 61901	REPOSICIÓN INFRAEST. PARQUES Y JARDINES	6.000,00 €	
12 15100 22706	C.MANT. BASES CATASTRALES		5.000,00 €
12 15100 62800	HONORARIOS Y PROYECTOS	5.000,00 €	
17 32000 22103	COMBUSTIBLE Y CARBURANTE ENSEÑANZA		3.800,00 €
10 33400 48005	CONVENIO ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BASÍLICA	3.800,00 €	
01 16210 20400	ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS RSU		17.182,00 €
01 16200 62300	ADQUISICIÓN MAQUINARIA RSU	17.182,00 €	
05 93300 61900	ADECUACIÓN PLANTA BAJA AYTO		13.000,00 €
02 93300 63200	CERRAMIENTO PISTA CUBIERTA	13.000,00 €	
	TOTAL	44.982,00 €	44.982,00 €

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar para su constancia.

TERCERO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento.”

19. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000069/2017-REN.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 27/2017 POR TRANSFERENCIA (Nº 2017/302-INT. Ref. EINT0616IGS/ EINT): Dar cuenta del Decreto 2017002405 de 6 de noviembre de 2017, relativo a su aprobación.

Video 19: <https://youtu.be/LtOwXwvfb6E>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/11 de 22 de noviembre de 2017, el Pleno toma debida cuenta del DECRETO 2017002405 de fecha 6 de noviembre de 2017, relativo a la aprobación de modificación de créditos Nº 27/2017 del Presupuesto de Gastos de 2017 bajo la modalidad de Transferencia, que seguidamente se transcriben:

“... ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 27/2017 POR TRANSFERENCIA. Nº 2017/302-INT Refª: E/INT/igs

ANTECEDENTES

1ª.- 18 de octubre de 2017: Providencia de la Concejalía de Servicios Sociales de modificación de créditos por importe de 6.000,00 euros.

2ª.- 2 de noviembre de 2017: Providencia de la Concejalía de Formación y Empleo de modificación de créditos por importe de 14.609,45 euros.

3ª.- 2 de noviembre de 2017: Providencia de la Concejalía de Territorio y Patrimonio de modificación de créditos por importe de 3.231,40 euros.

4ª.- 2 de octubre de 2017: Providencia de la Concejalía de Territorio (Urbanismo y Obras) y Patrimonio de modificación de créditos por importe de 51.401,88 euros.

5ª.- 3 de noviembre de 2017: Providencia de la Concejalía de Sanidad, Consumo, Mujer y Mayor-Tercera Edad de modificación de créditos por importe de 7.256,37 euros.

6ª.- 2 de noviembre de 2017: Providencia de la Concejalía de Servicios y Mantenimiento de modificación de créditos por importe de 6.000,00 euros.

7ª.- 3 de noviembre de 2017: Providencia de la Concejalía de Bienestar Social, Participación Ciudadana y Comercio de modificación de créditos por importe de 14.303,00 euros.

8ª.- 6 de noviembre de 2017. Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 27/2017 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de 121.802,10 euros, siendo su detalle:

Aplicac. Presupuestaria	Descripción	Aumento	Disminución
08 24100 48014	PROGRAMA EMPLEO CONJUNTO		14.609,45
08 24102 22699	OTROS GASTOS TALLER EMPLEO	600,00	
14 24102 13100	P.LAB. EVENTUAL TE ATENCION SOCIO SANITARIA	6.148,76	
14 24102 16002	SEG SOC P.LABORAL TE ATENCION SOCIO SANITARIA	1.160,69	
08 24102 62300	Maq., Inst. y Util. Atención sociosanitaria TALLER EMPLEO	6.700,00	
08 23100 47000	AYUDAS REINSERCIÓN SOCIO LABORAL		3.500,00
08 23101 22613	OTRAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS		2.500,00
08 23102 48000	BECAS AYUDAS PROGRAMA ITINERARIOS INTEGRADOS	6.000,00	
12 15000 61900	Accesib. Y eliminación barreras urb.		3.231,40
12 16100 61901	Conexión cierre cint. Arterial abast.	3.231,40	
12 15100 22610	Indemnización ocupación anticipada		24.500,00
12 15101 22706	Estudios y trabajos técnicos de urban		20.000,00
12 15105 22702	C.Servicios y valoraciones cartográficas		5.000,00
12 15321 61900	Actuaciones vías públicas		1.901,88
12 16400 62200	Edificación nuevos nichos en cementerio	51.401,88	
08 23100 22612	Actividades P.Intervención con menores y fam.		14.303,00
08 23100 62500	Adquisición mobiliario acción social	13.303,00	
08 23100 62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaj. Acción social	1.000,00	
08 23100 22612	Actividades P. Intervención con menores y fam.		19.000,00
15 23100 62600	Adquisición Equipos Infor. Acción Social	9.000,00	
15 23100 21300	RM.C. Instalaciones Técnicas Acción Social	10.000,00	
03 31102 22611	Control Plagas, desinfección y desratización.		7.256,37
03 31100 62300	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Salubridad	7.256,37	
01 17100 22700	Contrato limpieza y mantenimiento		6.000,00

	Parques y Jardines.		
01 17100 21300	R.M.C. Maq.Inst. y Utill. Parques y Jardines	6.000,00	
	TOTAL	121.802,10 €	121.802,10 €

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar para su constancia.

TERCERO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

20. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000070/2017-REN.- INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2017: Dar cuenta.

Video 20: <https://youtu.be/pha-1D03OHw>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 2017/11, celebrada el día 22 de noviembre de 2017, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de Informe de Tesorería de fecha 17 de noviembre de 2017 con el contenido que a continuación se transcribe:

"INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2017

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La "Ratio de las operaciones pagadas" en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de pago": Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La "Ratio de las operaciones pagadas" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 3º TRIMESTRE DE 2017

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Aspe	25,66	939.024,78	7,55	666.497,51	18,14
PMP Global		939.024,78		535.818,09	18,14"

El Pleno toma debida cuenta.

21. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000071/2017-REN.- INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES. 3T2017.

Video 21: <https://youtu.be/j-5FMgS4oa8>

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 2017/11, celebrada el día 22 de noviembre de 2017, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de Informe de tesorería de fecha 17 de noviembre de 2017 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, en su informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

En primer lugar, hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar:

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Concretamente, el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Finalmente en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

De acuerdo con lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.*

Se recalca que la emisión del presente es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

También hay que reseñar que desaparece informe correspondiente a Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: TERCER TRIMESTRE 2017

<i>Código de Entidad</i>	<i>Entidad</i>	<i>Tipo de Contabilidad</i>
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
55,67	613	655.284,27	151	283.740,51

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
49,41	137	165.603,51	84	84.238,15

Por último, se reseña el detalle del PMP Global a proveedores calculado para el trimestre:

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
Tercer trimestre 2017	18,14"

El Pleno toma debida cuenta.

22. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000072/2017-REN.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2017002444 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Video 22: https://youtu.be/21il60Fm_Nc

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 11/2016, celebrada el 22 de noviembre 2017, se eleva al Pleno Informe de Intervención emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL, en referencia a los reparos efectuados desde el 5 de octubre del 2017 hasta 17 de noviembre del 2017, referente a la Resolución de Alcaldía número 2017002444, con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados (reparo 7), así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

1º) INFORME DE INTERVENCIÓN. ASUNTO: REPARO JUSTIFICACION CONVENIO COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA JUNTA MAYOR DE COFRADIAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE ASPE 2017.

1. Antecedentes:

1º.- 25 de agosto de 2017: Informe favorable del Director de Cultura, como órgano de seguimiento del convenio, sobre la justificación presentada.

2º.- 28 de septiembre de 2017: Informe de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, en cuanto a la disconformidad con la justificación de la subvención concedida en la cantidad de 3.727,52 euros, según el cual, esta cantidad deberá

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



minorarse de los 16.147,68 euros que suman los documentos presentados por la entidad subvencionada para la justificación. La Técnico señala que la cantidad efectivamente justificada es de 12.420,16 euros, es decir, el resultado de la minoración propuesta, por lo que informa favorablemente la justificación en base a esta cantidad y propone la aprobación de la justificación del convenio y el reconocimiento de la obligación por importe de 2.820,16 euros, correspondientes a la cantidad restante de la subvención, al haberse abonado en su día y tras la firma del convenio la cantidad de 9.600,00 euros.

3º.- 29 de septiembre de 2017: Providencia de la Concejala de Fiestas por la que se justifica la necesidad de aprobar la justificación de los gastos presentado por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades.

4º.- 29 de septiembre de 2017: Informe-Propuesta de la Concejala de Fiestas relativa a la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Aspe.

5º.- 04 de octubre de 2017: Por parte de Intervención, se emite reparo suspensivo en relación a la propuesta de aceptación de la justificación presentada por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa por importe total de 16.147,68 euros, al haberse omitido en el expediente un requisito esencial. Al no cumplir la referida justificación lo estipulado en la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 3.- SUBVENCIONES, en la que se establece literalmente:

“.....

En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancaria.”

Y La Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, en su art. 7. Uno.1 establece que “No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en la que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera”.

Dándole un plazo de 10 días, según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que aleguen lo que estimen oportuno.

6º.- 17 de octubre de 2017.- Informe emitido por parte del Área de Atención a la persona, en el que se comunica que acepta la nota de reparo y reconoce lo emitido por la Intervención.

2. Reparación de 4 de octubre de 2017.

... De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la justificación de las subvenciones públicas.

De conformidad con el art. 72 y 73 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De igual modo, establece la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 3.- SUBVENCIONES, en la que se establece literalmente:

“.....

En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancaria. “

Y La Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, en su art. 7. Uno.1 establece que “No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en la que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera”.

En base a lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el art. 216. C) del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente reparo suspensivo en relación a la propuesta de aceptación de la justificación presentada por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa por importe total de 16.147,68 euros. Y posteriormente abonar el total del convenio pendiente, es decir 6.400 euros. Por cuanto, se han omitido en el expediente un requisito esencial.

No obstante, una vez observado dicho reparo, y habiendo consignación adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2017, vigente a fecha de hoy, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación relativa al abono del resto de la justificación presentada, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

07 33805 48000 “Convenio Junta Mayor Cofradías Fiestas Semana Santa”.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Teniendo en cuenta que el presente Convenio se ha venido suscribiendo con la citada Junta Mayor de Cofradías y Hermandad desde el año 2.008, sin incidencias en su justificación.

Asimismo, considerando que por primera vez, esta anualidad 2017 se ha introducido como novedad en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017 el requisito de que las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.

3. Levantamiento de Reparación de fecha 9 de noviembre de 2017.

Decreto 22017002444, de 9 de noviembre, (expte. 2017/284-INT), por el que se resuelve levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de la justificación presentada por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa por importe de 16.147,68 euros.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos."

El Pleno toma debida cuenta.

23. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000073/2017-SEC.- ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES "MOCIÓN MANIFIESTO LEVANTINO POR EL AGUA" PRESENTADA A LAS 20:30 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017 ANTE ESTA SECRETARÍA.

Video 23: <https://youtu.be/m8sPwbsaAs4>

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 29 de noviembre del 2017: Siendo las 20:30h, se presenta ante esta Secretaría la siguiente moción antes referenciada que se transcribe textualmente:

“Don Antonio Puerto García, portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida, Doña Miriam Molina Navarro, portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don Sergio Puerto Manchón, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, y D. Francisco Martínez Molina, portavoz del Grupo Municipal VESPA en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo que establece la normativa aplicable, elevan al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente:

MOCIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras escrito recibido del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, recibido en Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con fecha 9 de noviembre de 2017 y con nº 15718, por el que se expone “Manifiesto Levantino por el Agua”. En dicho manifiesto se sientan las bases que podrían servir para acabar con la actual situación de déficit hídrico periódico, que desde tiempos inmemorables sufren nuestras regiones, y para poder lograr una solución definitiva que trajese tranquilidad al sector agrícola y a los hogares levantinos mediante la equiparación del derecho al acceso al agua, en relación a cantidad y costes.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO. Tomar en consideración para su aprobación, el Manifiesto Levantino por el Agua emitido por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.

En Aspe, a 29 de noviembre de 2017

Fdo y rubricado por Dña. Miriam Molina Navarro (Portavoz GM PSOE), D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EU), D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP) y D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA).”

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



ÚNICO. Tomar en consideración para su aprobación, el Manifiesto Levantino por el Agua emitido por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.

24. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000074/2017-SEC.- ASUNTO: MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES A BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE DÍA "EL PUENTE" (RE2017016953 DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017).

Video 24: https://youtu.be/3rKnOx7_WUY

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Buenas noches, poco más que decir. Es una moción acordada y presentada por todos los grupos políticos municipales. Y una moción que tiene su origen en la demanda que desde la asociación de personas con discapacidad se nos hace a los grupos, para que intentemos apoyar en la medida de lo posible la obra que pretenden realizar en el Centro de día «El Puente» para —como dice el texto de la moción— mejorar la calidad de los trabajadores y usuarios que pasan sus días allí. Como en otras ocasiones cuando cualquier colectivo a demandado la colaboración municipal, la mejor forma es llegar a un acuerdo entre los grupos. Aquí trabajamos en grupos pero esta actuación repercutirá en el pueblo de Aspe y por lo tanto de sus vecinos. Encontramos una asociación como es APDA que siempre ha puesto a su disposición sus instalaciones, medios y colaboración. Por tanto, es de recibo que en estos momentos nos unamos para apoyar la propuesta de APDA de ampliar y mejorar su Centro de día «El Puente» que tan buen servicio realiza. Desde el primer momento el Grupo Popular nos tomamos muy en serio esta propuesta, así se lo hice llegar a los demás portavoces y trabajamos en aras de realizar esta moción, y que realmente sea el Ayuntamiento —y tenga el respaldo del Pleno de la Corporación—, y la Conselleria y Diputación tengan muy en cuenta la petición de subvención realizada. Hemos tenido contacto con la Diputación de Alicante y ve con buenos ojos apoyar y consignar cierta cantidad en sus presupuestos 2018. También nosotros tenemos que

«pinchar» a Presidente de la Generalitat, Consellers, Directores Generales, Directores Territoriales, etc... y cuando les llegue la petición de subvención a sus mesas conozcan de primera mano la situación y sean sensibles. Y en el año 2018 intentaremos que la ilusión que ha puesto APDA en la reforma y mejora del Centro de día «El Puente» pueda ser una realidad.

D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EUPV): Buenas noches a todos. Es una moción en la cual todos estamos de acuerdo. Es una finalidad social que el Ayuntamiento ha dejado patente siempre con el compromiso de las organizaciones — en este caso personas discapacitadas—, y con el equipo humano que arroja tanto padres, madres y asociación y los usuarios que se benefician. El compromiso municipal es claro, de hecho en los últimos ejercicios hemos ido aumentando el convenio y actualmente está en 54.000 euros. Pero esto no es sólo en lo que el Ayuntamiento tiene que comprometerse —no solo en las partidas—, la asociación obtiene cantidades por galas. En este caso la asociación quiere continuar prestando el servicio. En primer lugar, hay que dejar patente el compromiso del Ayuntamiento de hacer su aportación económica —en infraestructura o equipamiento—. Y en segundo lugar, tenemos que seguir tocando puertas, ya lo hicimos con el Director Territorial Antonio Reus, así como con la Diputación con su Presidente. Por tanto esta moción viene a tocar puertas sin ninguna limitación. Y si la Conselleria aporta un 80% y la Diputación un 20%, pues el Ayuntamiento el equipamiento. Pero tenemos que seguir tocando puertas, apoyamos la moción y creo que tenemos que hacerlos extensivo a demás organizaciones.

D^a María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Una vez más ha quedado patente el respaldo de esta corporación a las entidades locales que trabajan para prestar mejores servicios. Ojalá podamos obtener la máxima subvención.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 29 de noviembre del 2017: Se registra de entrada con el número 2017016953 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Don Antonio Puerto García, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Doña Myrian

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Molina Navarro, Portavoz del Grupo Municipal Socialista y Don Francisco Martínez Molina, Portavoz del Grupo Municipal VESPA en el Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno la para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES A BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE DÍA “EL PUENTE”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Centro de día EL PUENTE, está gestionado por la Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe, entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública. El Centro de día se inaugura en 2003, está situado en la calle Vicente Cervera de Aspe y actualmente atiende a 40 usuarios de Aspe, Monforte del Cid, Novelda, Elda, Elche, Hondón de los Frailes, Hondón de las Nieves, Pinoso y Agost.

Con el objeto de dotar tanto a los usuarios como a los profesionales del Centro de día EL PUENTE de un espacio más adecuado a sus necesidades y características que posibilite una mejor atención, se plantea una obra de reforma, mejora y ampliación del mismo cuya ejecución supondría, además, la posibilidad de atender a un mayor número de usuarios al encontrarse en estos momentos al límite de lo autorizado que son 40 plazas.

La realización de dicha obra permitiría:

Por una parte, ampliar tanto el actual comedor del Centro, mejorando así la atención de los comensales y proporcionando un ambiente más relajado a la hora de comer, como la sala de Fisioterapia existente en la construcción actual reduciendo el estrés de los usuarios durante su utilización y permitiendo la instalación de nuevos aparatos de gimnasia para la mejora de la oferta deportiva del propio centro como bicicletas estáticas, cintas andadoras o similares.

Así mismo, mediante la nueva construcción se pretende dotar al Centro de un aula para las personas con discapacidad intelectual con un mayor grado de autonomía, un aseo adaptado y un trastero, en planta baja, que satisfagan las necesidades que en este sentido tiene el Centro en la actualidad. En una segunda planta se ubicarían dos aulas, una multiusos equipada para trabajos y terapias musicales y de artes escénicas y otra para el trabajo con grupos reducidos y actividades específicas, además de un almacén, un aseo y una terraza que permitirían ampliar la capacidad de atención, mejorar la oferta de terapias y actividades y en definitiva dotar al centro de día de la infraestructura necesaria para una mejor atención integral de sus usuarios.

El presupuesto de ejecución por contrata de la totalidad de la obra planteada, según consta en proyecto básico encargado por la propia entidad, asciende a un total de 272.333,82€.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, considerando oportuna y necesaria la realización de esta obra, y con el fin de lograr la colaboración de las Administraciones Autonómica y Provincial solicita al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Solicitar a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana la máxima subvención posible a favor de la Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe para llevar a cabo la obra de mejora y ampliación del Centro de Día “El Puente”.

2.- Solicitar a la Excm. Diputación de Alicante la concesión de subvención a favor de la Asociación Pro Personas con Discapacidad para la obra de mejora y ampliación del Centro «El Puente».

3.- Consignar en los próximos presupuestos del Ayuntamiento de Aspe la cantidad correspondiente al 10% del coste total de dicha obra, destinado bien a complementar el importe

de la misma si resultara necesario o bien para colaborar en el posterior y necesario equipamiento de dicha instalación.

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP), por D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EU), D^a Myriam Molina Navarro (Portavoz GM PSOE), y D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA)."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Solicitar a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana la máxima subvención posible a favor de la Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe para llevar a cabo la obra de mejora y ampliación del Centro de Día "El Puente".

SEGUNDO: Solicitar a la Excma. Diputación de Alicante la concesión de subvención a favor de la Asociación Pro Personas con Discapacidad para la obra de mejora y ampliación del Centro «El Puente».

TERCERO: Consignar en los próximos presupuestos del Ayuntamiento de Aspe la cantidad correspondiente al 10% del coste total de dicha obra, destinado bien a complementar el importe de la misma si resultara necesario o bien para colaborar en el posterior y necesario equipamiento de dicha instalación.

25. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 23 y 24 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



26. RUEGOS Y PREGUNTAS.

26.1.- RUEGO NÚMERO 1. (Video 25: <https://youtu.be/w-PCCWtFk98>) D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP) presenta el siguiente ruego relativo a la periodicidad bienal de varios premios y certámenes (RE 2017016952 de fecha 29 de noviembre del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“En los últimos meses la Concejalía de Cultura ha anunciado que varios premios y certámenes que hasta ahora tenían periodicidad anual pasarán a ser bienales. Concretamente el certamen de fotografía, el Pastor Calpena de pintura, y el último, el de investigación histórica Manuel Cremades. Uno de los argumentos que ha esgrimido la Concejalía es que esto permitirá que la cantidad económica de los premios sea más elevada, argumento sobre el que ya mostramos nuestro desacuerdo hace algunos meses.

Sin embargo, son numerosas las quejas que desde diversos ámbitos de la cultura local hemos recibido sobre esta decisión y es que el hecho de que estos certámenes pasen a ser bienales provoca, por un lado, que las personas que concurren a ellos tengan menos oportunidades de presentar y compartir sus trabajos con todos los demás y por otro, supone dejar de celebrar tres eventos de carácter cultural que gozan de gran reconocimiento tanto en nuestro pueblo como fuera de él. Además, en el caso del premio de Investigación Histórica Manuel Cremades supone renunciar a la publicación anual del trabajo ganador que se realiza con coste cero para el Ayuntamiento al encargarse de la publicación del mismo el Instituto Gil Albert dependiente de la Diputación de Alicante.

Esta medida, supone en nuestra opinión un menoscabo en la vida cultural del municipio y renunciar sin necesidad a la posibilidad de posicionar anualmente a Aspe en el mapa de eventos culturales de carácter provincial, teniendo en cuenta que si es deseo de la Concejalía aumentar las dotaciones de los premios, a día de hoy es posible hacerlo sin necesidad de adoptar la medida de la celebración bienal de dichos certámenes.

Por lo anteriormente expuesto, ROGAMOS

Que por parte de la Concejalía de Cultura se reconsidere la decisión de la convocatoria con carácter bienal de los premios de fotografía, pintura e investigación histórica y que en el ejercicio 2018 se convoquen de forma anual como hasta la fecha.”

D^a Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Buenas noches. No voy a aceptar el ruego, entre otras cosas porque no considero que genere tantos problemas, y no me han llegado las quejas de las que hablas. Tampoco es cierto que no vayan a haber publicaciones en el premio de investigación. Es por ello que en los años que no se celebre se va a crear una revista anual. Con esta medida no sólo aumentamos económicamente el premio, sino también cualitativamente. El Calpena pasará a nacional, y el de fotografía a nivel autonómico. Me sorprende Sergio, permíteme que entiendas que esto sea un menoscabo, pero no sé qué entendiste cuando los eliminasteis.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Myriam había sido muy elegante tu respuesta, pero al final pues no. Te rectifico —una cuestión semántica muy importante— los premios no se eliminaron, se suspendieron temporalmente por causas estrictamente económicas, cosa que no ocurre ahora ya que la situación económica del Ayuntamiento ahora mismo es buena. Te rectifico, no se eliminaron, se suspendieron

temporalmente hasta que las circunstancias económicas permitieran la convocatoria. Y también te recuerdo que las jornadas del Museo Histórico se comenzaron con el PP, al igual que el convenio con el Instituto Gil-Albert para las publicaciones del premio Manuel Cremades también.

D^a Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Del 2009 al 2010 se suprimieron.

26.2.- PREGUNTA NÚMERO 1. (Video 26: <https://youtu.be/k7S78hc4cPA>) D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP) presenta la siguiente pregunta relativa a la inclusión de la protección de bienes muebles y bienes inmateriales en el Catálogo de Protecciones de Aspe (RE 2017016951 de fecha 29 de noviembre del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“Hace unos días, se hacía efectiva la adjudicación del proyecto para la elaboración del Catálogo de Protecciones de Aspe, con la intención, entre otras, de que lo más destacable de nuestro patrimonio pueda aspirar en un futuro a ser declarado Bien de Relevancia Local, o incluso, Bien de Interés Cultural, como ya lo son el Castillo del Río y el del Aljau, declaración que también aspira a alcanzar la Basílica del Socorro.

Parece ser que la catalogación de elementos a proteger se centra en esta ocasión sólo en los bienes inmuebles de nuestro municipio. Sin embargo, resulta evidente que Aspe no cuenta solamente con bienes inmuebles merecedores de ser incluidos en un catálogo de protecciones, sino que también existen bienes muebles y bienes inmateriales dignos de ser protegidos y por lo tanto de poder ser considerados también en un futuro como Bienes de Relevancia Local o de Interés Cultural. Como ejemplo, creemos que no tendría sentido catalogar y proteger los bienes físicos que se encuentran en el transcurso de la romería de la Virgen de las Nieves, como La Columna, sin tener en cuenta el bien inmaterial que supone la tradición de la propia romería de la Virgen de las Nieves, que, aunque declarada de interés turístico y registrada en el Catálogo de Fiestas de la Comunidad Valenciana, no goza de ninguna protección como bien cultural inmaterial. Lo mismo sucedería al proteger las dos Cruces de Término, y no hacer lo propio con la marcada tradición de la fiesta de los Arcos de la Calle La Cruz con varios siglos de historia.

También hay que señalar que otras tradiciones de gran calado en nuestro municipio que constituyen un importante patrimonio inmaterial para Aspe, no están ligadas a ningún patrimonio inmueble, como podría ser la representación viviente de las Marías y Magdalena en la Semana Santa o la propia fiesta de El Último Jueves, por lo que no estaría de más protegerlas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



como patrimonio inmaterial. Sirva como ejemplo de protección del patrimonio inmaterial en poblaciones cercanas, las embajadas de los Moros y Cristianos de Crevillente, declaradas Bienes de Relevancia Local.

Por este motivo se realiza la siguiente PREGUNTA:

- ¿Se tiene previsto desde las áreas de patrimonio y cultura el incluir tanto los bienes muebles como los bienes inmateriales susceptibles de ser protegidos en el catálogo de protecciones de nuestro patrimonio?"

D^a María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Gracias. Hay una cuestión que me gustaría aclarar. La creación de un catálogo de protecciones no sólo tiene intención de tener elementos protegidos de Bien de Relevancia Local o posibilidades de ser catalogados como Bien de Interés Cultural. El catálogo de protecciones como su propio nombre indica tiene por objeto proteger bienes con la intención de mantener en el tiempo y de ser cuidados por la administración y para su preservación. Decías en la pregunta que no tiene ningún sentido catalogar y proteger los bienes físicos que se encuentran en el recorrido de la traída. Tampoco tiene ningún sentido proteger la romería sin proteger esos elementos inmuebles como puede ser «La Columna», la zona de la entrega, «La Ofra». Estas cuestiones van vinculadas y el Ayuntamiento de Aspe tiene intención de seguir trabajando en este tema. Hemos considerado continuar trabajando con la protección a través del catálogo. El catálogo que hemos contratado sólo tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, pero sería la primera parte de la creación de bienes muebles e inmateriales. Seguramente no habremos terminado este catálogo y comenzaremos con el otro, vamos a trabajar de forma paralela. Seguramente en el catálogo de bienes inmuebles y pondremos los actos inmateriales que se celebran. Son cosas que no se pueden palpar pero se realizan en sitios claves, etc.. el «Miradla», la romería de la Virgen, etc... Todo va unido, primero la herramienta urbanística y de forma paralela comenzaremos con el otro catálogo.

26.3.- PREGUNTA NÚMERO 2. (Video 27: <https://youtu.be/UjsBF8KJO5s>) D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP) presenta la siguiente pregunta relativa a la reubicación de los elementos del servicio de recogida de basuras (RE 2017016950 de fecha 29 de noviembre del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“En el pleno Ordinario del 26 de octubre de 2016, el Grupo Municipal Popular presentó una moción por medio de la cual se solicitaba la “Adopción de medidas para el traslado del almacén de los elementos del servicio de recogida de basuras”, moción que fue rechazada por el Equipo de Gobierno formado por PSOE Y EU y que sí contó con el voto favorable del Concejal de VESPA.

En esa ocasión, argumentábamos la moción presentada en que la actual ubicación de dicho almacén respondía a la adopción de medidas provisionales y de urgencia adoptadas por el Equipo de Gobierno como consecuencia de la recuperación del servicio de recogida de basuras por parte del Ayuntamiento en noviembre de 2013. Medidas provisionales que iban camino de convertirse en definitivas al haber transcurrido en ese momento ya tres años desde la adopción de las mismas.

Por esto, la propuesta de acuerdo planteada en la moción hacía referencia a “La adopción de las medidas necesarias tanto técnicas como presupuestarias para que en el ejercicio 2017, y a la mayor brevedad posible, se proceda al traslado del almacén de los elementos del servicio de

recogida de basuras desde el edificio de la Avda. de Elche a una parcela de titularidad municipal fuera del casco urbano como podría ser la existente en el polígono Tres Hermanas”.

Un año después, mediante escrito con registro de entrada en fecha 13 de octubre de 2017 el Síndic de Greuges instaba al Ayuntamiento a acelerar los trámites para reubicar los elementos del servicio de recogida de basuras para evitar las molestias a los vecinos a la vez que solicitaba contestación a este requerimiento en el plazo de un mes.

En una contestación anterior por parte del Ayuntamiento a requerimiento de la oficina del Síndic en el mes de julio se detallan dos posibles alternativas que se están barajando para llevar a cabo dicha reubicación:

La construcción de una nave en una parcela municipal ubicada en suelo industrial en la UE 7.2 o el arrendamiento de una nave industrial ya construida si esta reúne las características que el servicio municipal de gestión de residuos precisa.

Por lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Tiene ya decidida el Equipo de Gobierno qué tipo de solución va a adoptar para hacer efectiva la reubicación del almacén del servicio de recogida de basuras? ¿Construcción o alquiler?*
- ¿Se han incluido en el presupuesto de 2018 las partidas necesarias para llevar a cabo la solución elegida?.*
- ¿Qué plazos contempla el Equipo de Gobierno para llevar a cabo la reubicación del almacén?*
- ¿Se ha dado contestación al requerimiento del Síndic en el plazo establecido?”*

D^a María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Gracias Sergio. Efectivamente como se ha dicho en el argumento de la pregunta, se ha podido demostrar que en aquel momento no nos podíamos comprometer en reubicar los camiones de la basura. Es voluntad del equipo de gobierno trasladarlos de la manera más rápida posible, y eso significa que a las 4 preguntas que haces; ¿Tiene ya decidida el Equipo de Gobierno qué tipo de solución va a adoptar para hacer efectiva la reubicación del almacén del servicio de recogida de basuras? ¿Construcción o alquiler?, el equipo de gobierno sigue barajando tres alternativas, la construcción, el alquiler o la compra si vemos que lo que arroja el proyecto que ya está tramitándose su licitación si arroja cifras que nos hagan valorar la posibilidad de la compra. Con respecto a la segunda pregunta, en el presupuesto 2018 se recoge una partida para el proyecto y otra para el alquiler de una nave. El equipo de gobierno tiene previsto a finales de 2018 tener resuelto este

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



problema. A la pregunta ¿Se ha dado contestación al requerimiento del Síndic en el plazo establecido?, la respuesta es no. El Síndic nos requirió a finales de julio y se dio la respuesta a finales de agosto. Pero si que el Ayuntamiento de Aspe tiene voluntad de aceptar el nuevo requerimiento para llevar a cabo las medidas.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Yo me estaba refiriendo al último requerimiento del Síndic del 13 de octubre del 2017, y el Síndic marcaba un plazo de un mes para que el Ayuntamiento conteste, por lo tanto, el plazo expiró el 13 de noviembre. Entiendo que al de noviembre no se ha contestado.

D^a María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Efectivamente éste último requerimiento no se ha contestado, pero se va a contestar aceptando el requerimiento. Se han visto todas las posibilidades, y actualmente se ha iniciado el expediente de licitación del proyecto. Hemos trabajado intensamente porque llevamos trabajando 2 años dos presupuestos de inversiones y eso hace que nuestro personal tenga acumulación de tareas. Si vemos que cuando se esté tramitando el alquiler hay una buena opción de compra lo valoraremos.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Y una última cosa, ¿Por qué ha quedado demostrado que no se pudo hacer en 2017?

D^a María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Pues porque a finales del 2016 ya se encargó el pliego técnico para que nos dieran las prescripciones funcionales, se estuvo trabajando en él. Se elaboró el pliego por la oficina técnica y al final hemos llegado hasta final de año sin poder llevar a cabo la licitación.

26.4.- PREGUNTA ORAL 1. (Video 28: <https://youtu.be/HOOxZHTZwvg>) D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): En el pasado mes de abril, el Partido Popular realizó una pregunta al concejal de servicios por las quejas de los vecinos en el Parque de la calle Cádiz y eran varios los niños que habían sufrido accidentes, y sobre la prioridad del vallado. El concejal nos contestó que había solicitado el vallado. A día de hoy —7 meses después— los accidentes se siguen produciendo y el vallado del parque está sin realizar. Las preguntas son las siguientes, ¿ha recibido después de 7 meses los presupuestos?, ¿tiene intención de proceder al vallado?, si es así ¿cuándo tiene previsto?

D. Caralampio Díez Gómez (Concejal delegado): Buenas noches. Creo que lo que me dices no es verdad. Es la primera noticia que tengo de accidentes. Me he esforzado en el parque de «La Coca», está previsto que en enero o febrero nos pongamos con ello.

D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Hace dos domingos sufrió un accidente.

D. Caralampio Díez Gómez (Concejal delegado): Antes del mes de febrero se pondrá la valla.

26.5.- PREGUNTA ORAL 2. (Video 29: <https://youtu.be/TyNb2z-nR8k>) D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Creo que no hemos estado lo suficientemente cordiales en el punto del hermanamiento con el pueblo saharauí. Agradecer la presencia en esta sesión plenaria de los representantes del pueblo saharauí, así como los miembros de las asociaciones saharauís de Aspe y Elche. Venía en el acuerdo, la vinculación del pueblo saharauí con familias de Aspe, son muchos lazos, y obviamente le trataremos con el máximo cariño.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:29 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidenta del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000515447266354412 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

